



DIRECCIÓN GENERAL

DIRECCIÓN CORPORATIVA DE OPERACIONES

SUBDIRECCIÓN DE DISCIPLINA OPERATIVA, SEGURIDAD,

SALUD Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

**OBLIGACIONES DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LOS PROVEEDORES O CONTRATISTAS QUE REALIZAN
ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS
SUBSIDIARIOS.**

ANEXO "SSPA"

PRIMERA VERSIÓN

JUNIO 2011

Instrucciones para el personal de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

- 1) El Anexo "SSPA" forma parte de los documentos técnico administrativos de los procedimientos de contratación de Obra, Adquisiciones, Arrendamientos o Servicios, incluyendo los Contratos de Servicios Múltiples, así como de cualquier instrumento de contratación cuando impliquen acceso, servicios o actividades por parte del personal de Proveedores o Contratistas en instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, siendo dichas instalaciones las que se definen en el propio Anexo "SSPA".
- 2) Los "requerimientos" que obligatoriamente deben cumplirse en cada contrato quedarán establecidos en el Formato 4, que forma parte del mismo Anexo "SSPA" con base en la naturaleza, alcance y actividades pactadas en el contrato correspondiente.
- 3) Las Áreas requirentes de los trabajos o servicios, deben llenar el Formato 4 con el apoyo de las Áreas de Seguridad Industrial y Protección Ambiental (SIPA) correspondientes o quien realice la función. Cuando el objeto del contrato lo amerite, especificar en el Anexo correspondiente, la guía para elaborar el Plan que se menciona en el requerimiento II.3., las jornadas de trabajo para efectos del VI.2., las fases del manejo de los residuos peligrosos que serán realizadas por Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios para efectos del requerimiento VII.9.2. y solicitar algunos o todos los requerimientos siguientes: II.2.; V.10.1.; V.10.2.; V.13.; VI.5.6.; VII.3.1. y VII.11.1., especificando lo concerniente y poniendo a disposición del Licitante, Proveedor o Contratista la información que se requiere para la planeación o ejecución; dichos requerimientos forman parte del Anexo "SSPA".
- 4) Las Áreas requirentes previo a su solicitud de contratación o de convenio modificatorio que implique cambios de las condiciones de trabajo en materia de SSPA, deben contar con la validación emitida por el Área de Seguridad Industrial y Protección Ambiental o quien realice la función, a través del Formato 4, sobre los requerimientos del Anexo "SSPA" que deben establecerse conforme al párrafo anterior. Dichas Áreas pueden establecer requerimientos adicionales a los contemplados en el Anexo "SSPA", cuando lo consideren conveniente.
- 5) Las Áreas responsables de la contratación deben adicionar en la cláusula de rescisión correspondiente en los modelos de los contratos que se celebren bajo la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y la Ley de Petróleos Mexicanos, dentro de las posibles causales de rescisión de los mismos, las que se señalan a continuación:
 - 5.1) Por reincidencia en el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contenidas en el Anexo "SSPA". En este supuesto Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios podrán iniciar el procedimiento de rescisión administrativa. Para los efectos de esta cláusula debe entenderse como reincidencia la falta en el cumplimiento, por dos o más eventos diferentes, o por dos o más veces de un mismo evento.
 - 5.2) Cuando el Proveedor o Contratista ocasione un accidente por incumplimiento de los requerimientos señalados en el formato 4 del Anexo "SSPA". En este supuesto Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa.
 - 5.3) Cuando con motivo de la ejecución del contrato el Proveedor o Contratista cause la muerte de una o más personas, ya sea por: su falta de previsión, negligencia, incumplimiento de cualquiera de los requerimientos u obligaciones establecidos en el Anexo "SSPA", o bien por el incumplimiento a otras obligaciones del contrato o de las disposiciones en materia de Seguridad,

Salud en el trabajo y Protección Ambiental. En este supuesto Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios podrán iniciar el procedimiento de rescisión administrativa una vez que las AUTORIDADES COMPETENTES determinen que la responsabilidad de este evento es imputable al Proveedor o Contratista.

- 5.4) Cuando en el desarrollo del contrato el Proveedor o Contratista incurra en delitos ambientales ya sea por: incumplimiento a cualquiera de los requerimientos del Anexo "SSPA", obligaciones del contrato o de las disposiciones en materia de Seguridad, Salud en el trabajo y Protección Ambiental. En este supuesto Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios podrán iniciar el procedimiento de rescisión administrativa una vez que las AUTORIDADES COMPETENTES determinen que las conductas realizadas por el Proveedor o Contratista constituyen un delito ambiental.
- 5.5) Si en las verificaciones mensuales para la Evaluación del desempeño, el Proveedor o Contratista, obtiene tres calificaciones consecutivas menores a 90%. En este supuesto Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios podrán iniciar el proceso de rescisión administrativa del contrato respectivo, conforme al Diagrama 1 del Anexo "SSPA".
- 6) Las Áreas encargadas de la supervisión de los contratos, son responsables de verificar el cumplimiento del Anexo "SSPA" en su ámbito de responsabilidad, enviando un informe mensual al área de SIPA que corresponda o quien realice la función. El Residente o Supervisor deben evaluar el cumplimiento del Anexo "SSPA" mediante el Formato 6 y reportar dicha evaluación a través del Formato 7, ambos Formatos forman parte del Anexo "SSPA".
- 7) La Supervisión y/o áreas encargadas de autorizar los documentos generadores de pago, deben verificar el cumplimiento del Anexo "SSPA" a través del Formato 7.
- 8) Los Residentes o Supervisores son responsables de no permitir que se inicien los servicios o trabajos cuando el Proveedor o Contratista no cumpla con las obligaciones de los requerimientos siguientes: II.2.; II.3.; V.10.1.; V.10.2.; VII.9.3.; VII.10.1. y VII.11.1. del Anexo "SSPA" y que hayan sido establecidos en el Formato 4.
- 9) Las acciones que se realicen para observar y hacer cumplir los requerimientos señalados en el Anexo "SSPA", deberán estar alineadas y ser congruentes con los lineamientos establecidos en el Sistema PEMEX-SSPA.

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	ANEXO “SSPA”, Primera Versión			
	No. de Licitación:			
	No. de Contrato:			
	Fecha:			
	Hoja:	1	de	58

ÍNDICE

0.	OBJETIVO Y ALCANCE.....	2
I.	DEFINICIONES.....	2
II.	REQUERIMIENTOS COMUNES.....	8
III.	REQUERIMIENTOS DE CAPACITACIÓN.....	10
IV.	REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD FISICA.....	11
V.	REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL.....	13
VI.	REQUERIMIENTOS DE SALUD EN EL TRABAJO.....	20
VII.	REQUERIMIENTOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.....	23
VIII.	FORMATOS.....	28

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	ANEXO “SSPA”, Primera Versión			
	No. de Licitación:			
	No. de Contrato:			
	Fecha:			
	Hoja:	2	de	58

OBLIGACIONES DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LOS PROVEEDORES O CONTRATISTAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS.

0. OBJETIVO Y ALCANCE.

El presente Anexo tiene como objetivo establecer los requerimientos mínimos de Seguridad, Salud en el trabajo y Protección Ambiental que deben cumplir los Proveedores o Contratistas, su personal y el de sus subcontratistas, con el fin de prevenir incidentes y accidentes en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Todos los requerimientos que Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios establezcan en el Formato 4 del presente Anexo y los requerimientos adicionales, son de cumplimiento obligatorio para el Proveedor o Contratista.

DEDUCCIONES POR INCUMPLIMIENTO O RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

En caso de incumplimiento del PROVEEDOR o CONTRATISTA a cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Anexo a través del Formato 4, Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios aplicarán las deducciones estipuladas de acuerdo a lo establecido en el Formato 6 de este Anexo.

Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios podrán en cualquier momento, iniciar la rescisión administrativa por causas imputables al PROVEEDOR o CONTRATISTA conforme al procedimiento que se señala en la cláusula denominada “Procedimiento de rescisión administrativa del contrato”.

Las Leyes, Reglamentos, Normas y otros documentos normativos estipulados en las obligaciones listadas en el Formato 4, deben aplicarse en sus versiones vigentes al momento de la firma del contrato, independientemente de la versión especificada en el presente Anexo “SSPA”.

I. DEFINICIONES.

Para los efectos del presente Anexo se considerarán las definiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Petróleos Mexicanos, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Salud, Ley Federal del Mar, Ley de Navegación y Comercio Marítimos, Ley de Aguas Nacionales, Ley Federal del Trabajo, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; así como las siguientes:

I.1. Accidente. Es aquel incidente que ocasiona afectaciones a los trabajadores, a la comunidad, al ambiente, al equipo y/o instalaciones, al proceso, transporte y distribución del producto y que debe ser reportado e investigado para establecer las medidas preventivas y/o correctivas, que deben ser adoptadas para evitar su recurrencia.

I.2. Accidente de trabajo. Es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se presente. Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio a su trabajo y de éste a aquel.

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	ANEXO “SSPA”, Primera Versión			
	No. de Licitación:			
	No. de Contrato:			
	Fecha:			
	Hoja:	3	de	58

I.3. Accidente de trabajo con pérdida de tiempo. Es el que origina uno o más días de incapacidad del trabajador o la muerte.

I.4. Agente. Elemento con características físicas, químicas, biológicas, ergonómicas o psicosocial, cuya presencia en el medio interactúa con el organismo humano, causando efecto molecular, bioquímico, celular, en tejidos u órganos.

I.5. Área de riesgo.

Los lugares donde se puedan suscitar los eventos que de forma enunciativa pero no limitativa, se mencionan a continuación:

- a) Se procesen, manejen o existan de modo continuo o periódico gases o líquidos inflamables o tóxicos.
- b) Existan combustibles líquidos o sólidos capaces de generar un incendio o explosión.
- c) Se cuente con instalaciones o equipos que operen a altas presiones o temperaturas.
- d) Se realicen actividades en las cuales se manejen materiales incluidos en el primer y segundo listado de actividades altamente riesgosas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y el 4 de mayo de 1992, respectivamente.
- e) Se manejen residuos peligrosos.
- f) Se operen instalaciones o equipo que se encuentre a más de 2 metros de altura de una plataforma o excavaciones a más de 1.20 metros de profundidad ó 0.30 metros en zonas donde exista la posibilidad de encontrar o afectar servicios subterráneos, túneles y pozos en general.
- g) Se operen instalaciones o equipo de energía eléctrica de alta tensión.
- h) Se cuenten con instalaciones o equipo que genere ruido, vibración, radiación ionizante o radiación térmica por arriba de los límites permisibles establecidos por la Normatividad en la materia.
- i) Se realicen actividades de disparos en pozos petroleros.
- j) Donde se almacenan explosivos, solventes, combustibles y productos químicos.
- k) Espacios confinados.

I.6. Atlas de riesgos a la salud. Documento dinámico en el que se registra y mantiene actualizada la información relativa a la exposición de los trabajadores, a los agentes, condiciones o factores de riesgo capaces de generar deterioro a la salud, los procesos y fuentes generadoras, las áreas de trabajo en los que se encuentran, las evaluaciones de los niveles o concentraciones y su comparación con los criterios de tolerancia establecidos en la normatividad oficial, cuando éste sea el caso, así como las medidas de control propuestas. El Atlas de Riesgos a la Salud se encuentra formado por una serie de documentos y mapas con diversas características y escalas, que informan acerca de los riesgos a los que están expuestos los trabajadores.

I.7. Auditorías Efectivas. Metodología que mediante el análisis de cómo y en qué circunstancias se desarrollan las actividades laborales, permite la identificación de condiciones y actos inseguros en el sitio de trabajo, comparando el desempeño contra estándares establecidos. Se fundamenta en que los accidentes e incidentes pueden ser prevenidos al alertar a los trabajadores sobre las posibles consecuencias de los actos o condiciones

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	ANEXO “SSPA”, Primera Versión			
	No. de Licitación:			
	No. de Contrato:			
	Fecha:			
	Hoja:	4	de	58

inseguras, interactuando con ellos hasta lograr el compromiso de que modifiquen su conducta y observen rigurosamente las disposiciones contenidas en el marco regulatorio aplicable al desempeño de sus actividades.

I.8. Condiciones de trabajo. Conjunto de variables que influyen en la realización de una tarea y el entorno en que ésta se realiza.

I.9. Descarga. La acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales a un cuerpo receptor (Ley de Aguas Nacionales).

I.10. Enfermedad de Trabajo. Es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en el que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

I.11. Equipo de protección personal. Conjunto de elementos y dispositivos de uso personal diseñados específicamente para proteger al trabajador de la exposición laboral. En caso de que el análisis de riesgo establezca la necesidad de utilizar ropa de trabajo con características específicas, ésta será considerada equipo de protección personal.

I.12. Equipo productor de flama o chispa. Es aquél capaz de producir chispas o flamas o que emite energía suficiente para provocar la ignición de gases o vapores derivados de líquidos y sólidos inflamables/combustibles.

I.13. Estimación. La valuación de los trabajos ejecutados en un periodo determinado presentada para autorización de pago, en la cual se aplican los precios, valores o porcentajes establecidos en el contrato en atención a la naturaleza y características del mismo, considerando, en su caso, la amortización de los anticipos, los ajustes de costos, las retenciones económicas, las penas convencionales y las deducciones; así como, la valuación de los conceptos que permitan determinar el monto de los gastos no recuperables.

I.14. Exposición Laboral. Contacto de los trabajadores con los agentes y factores de riesgo presentes en el ambiente de trabajo, determinado por su actividad laboral.

I.15. Factura. Documento de contabilidad, preparado por el proveedor, con el cual acredita al comprador el pago por el valor de los bienes y/o servicios entregados. La factura describe la mercancía, especifica los precios, etc; considerando, en su caso, la amortización de los anticipos, los ajustes de costos, las retenciones económicas, las penas convencionales y las deducciones; así como, la valuación de los conceptos que permitan determinar el monto de los gastos no recuperables.

I.16. Higiene industrial. Es el conjunto de actividades que tienen por objeto el reconocimiento, la evaluación, y el control de aquellos agentes o condiciones presentes en el ambiente laboral, por cuya acción continuada, se pueden generar enfermedades de trabajo.

I.17. Incidente. Evento no deseado que ocasiona o puede ocasionar afectaciones a los trabajadores, a la comunidad, al ambiente, al equipo y/o instalaciones, al proceso, transporte y distribución del producto y que debe ser reportado e investigado para establecer las medidas preventivas y/o correctivas, que deben ser adoptadas para evitar su recurrencia.

I.18. Instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Es toda infraestructura propia, arrendada o que le preste servicios a Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios tales como edificios, estructuras, plataformas marinas, embarcaciones, en los que se desarrollen alguna o algunas de las actividades de la industria petrolera que se mencionan en el Artículo 3° de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como las áreas y terrenos propios o en los cuales éste tenga

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	ANEXO “SSPA”, Primera Versión			
	No. de Licitación:			
	No. de Contrato:			
	Fecha:			
	Hoja:	5	de	58

derechos de ocupación, en las que se desarrollen las actividades mencionadas de la industria petrolera o las relacionadas a las mismas, como pueden ser construcción, mantenimiento, almacenamiento y manejo de materiales y residuos; entre otros.

I.19. Instalación Marina. Es aquella instalación localizada en zonas marinas mexicanas.

I.20. Instalación Terrestre. Aquella instalación localizada en el territorio nacional, en un sitio diferente a las zonas marinas mexicanas.

I.21. Manual de “Sistema de Permiso Para Trabajo con Riesgo”. Documento que describe en detalle el Sistema de Permisos para Trabajos que por el riesgo que representan lo requieren, están dirigidos principalmente a los signatarios de los permisos y define cuando es necesario utilizar un Permiso para Trabajo, el proceso de aprobación y el control a seguir para la realización del trabajo motivo del permiso.

I.22. Material peligroso. Elementos, sustancias, compuestos o mezclas de ellos que independientemente de su estado físico representen un riesgo para el Ambiente o la Salud.

I.23. Matachispas o apaga chispas. Dispositivo de seguridad para impedir la emisión de chispas salida por el escape de partículas de hollín incandescentes que pudieran ser una fuente de ignición.

I.24. Normas Internacionales. La Norma, lineamiento o documento normativo que emite un organismo internacional de normalización u otro organismo internacional relacionado con la materia, reconocido por el Gobierno Mexicano en los términos del derecho internacional.

I.25. Norma de Referencia (NRF). La Norma emitida por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, conforme al Artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Debe aplicarse en su última versión vigente a la fecha en la que se realicen los trabajos o actividades.

I.26. Normatividad. Conjunto de documentos normativos/regulatorios aplicables a una determinada materia o actividad.

I.27. Organismos Subsidiarios. PEMEX-Exploración y Producción, PEMEX- Gas y Petroquímica Básica, PEMEX Refinación y PEMEX Petroquímica.

I.28. Permiso de trabajo. Documento Oficial utilizado para controlar todo trabajo que ha sido identificado como un riesgo potencial, mismo que debe cumplir con lo que establezca el manual de Sistema de Permisos Para Trabajo con Riesgo.

I.29. Plan de Respuesta a Emergencias. Documento resultante del proceso de planeación que define los responsables, acciones y recursos necesarios a ser aplicados coordinadamente para controlar o mitigar las consecuencias, causadas por un accidente al personal, al ambiente, a las instalaciones, la comunidad o la imagen de la institución.

I.30. Plato testigo. Muestra diaria de los alimentos que se suministrará en el comedor.

I.31. Residente o Supervisor. Representante de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios ante el Proveedor o Contratista y Responsable en la Administración y la Supervisión del desarrollo y ejecución de las actividades objeto del contrato.

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	ANEXO “SSPA”, Primera Versión			
	No. de Licitación:			
	No. de Contrato:			
	Fecha:			
	Hoja:	6	de	58

I.32. Residuo. Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido, semisólido, líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

I.33. Residuo de manejo especial. Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.

I.34. Residuo peligroso. Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confiera peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

I.35. Residuo sólido urbano. Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos como residuos de otra índole.

I.36. Responsable de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental: Es el personal designado por parte del Contratista y/o Proveedor responsable de la Seguridad, Salud en el trabajo y Protección Ambiental que representará a la compañía y tendrá la facultad en la toma de decisiones en estas materias durante la vigencia del contrato.

I.37. Riesgo. Peligro a los que se expone el personal. Combinación de la probabilidad de que ocurra un accidente y sus consecuencias.

I.38. Salud en el Trabajo. Actividad multidisciplinaria dirigida a proteger y promover la salud de los trabajadores, mediante la prevención de enfermedades y accidentes, así como la eliminación de factores o condiciones que ponen en peligro la salud y la seguridad en el trabajo (OMS, 1994).

I.39. Sistema de permiso para trabajo. Mecanismo establecido por Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, para proporcionar instrucciones escritas y autorizar al personal a realizar trabajos con riesgo potencial, a través de permisos.

I.40. Subcontratista. Persona que es contratada por el proveedor o contratista para realizar una determinada actividad en la ejecución de los servicios o trabajos de que se trate.

I.41. Supervisor especialista de Seguridad y Salud en el Trabajo. Es el responsable por parte del Contratista y/o Proveedor de verificar y supervisar todas las actividades en materia de Seguridad y Salud en el trabajo, así como el cumplimiento a las medidas indicadas en el permiso para ejecución de los trabajos con riesgo.

1.42. Supervisor especialista de Protección Ambiental. Es el responsable por parte del Contratista y/o Proveedor de verificar y supervisar todas las actividades en materia de Protección Ambiental, con el objeto de prevenir y/o mitigar las actividades y/o eventos que por motivo del contrato causen un impacto al medio ambiente.

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	ANEXO “SSPA”, Primera Versión			
	No. de Licitación:			
	No. de Contrato:			
	Fecha:			
	Hoja:	7	de	58

I.43. Trabajo con riesgo potencial (trabajo peligroso). Es aquel que se realiza en un área clasificada como peligrosa o cerca de ella o que en la realización de los trabajos se pueden presentar condiciones peligrosas que pueden provocar un incidente, accidente o una enfermedad de trabajo, y que requiere de un permiso de trabajo para prevenir y controlar los riesgos asociados a dichos trabajos.

I.44. Verificaciones de cumplimiento al Anexo “SSPA”. Proceso mediante el cual se verifica el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Formato 4 de este anexo, además de otros requerimientos pactados en el contrato en materia de SSPA.

I.45. Vertimiento. Es toda evacuación deliberada en el mar, lagunas, ríos, pantanos entre otros cuerpos de agua, por desechos u otras materias efectuadas desde buques, aeronaves y las que realicen por estos medios las plataformas y otras estructuras.

I.46. Unidad Habitacional. Es aquel bien mueble o inmueble destinado al descanso, alimentación y recreación de los trabajadores que laboran para Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

I.A. GLOSARIO

I.A.1. NMX. Norma Mexicana

I.A.2. NOM. Norma Oficial Mexicana

I.A.3. NRF. Norma de Referencia

I.A.4. MARPOL 73/78. Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques.

I.A.5. PEMEX. Petróleos Mexicanos.

I.A.6. SEMARNAT. Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

I.A.7. SIPA. Seguridad Industrial y Protección Ambiental.

I.A.8. SSPA. Seguridad, Salud en el trabajo y Protección Ambiental.

I.A.9. STPS. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	ANEXO “SSPA”, Primera Versión			
	No. de Licitación:			
	No. de Contrato:			
	Fecha:			
	Hoja:	8	de	58

II. REQUERIMIENTOS COMUNES

II.1. Todo licitante, proveedor o contratista en su caso, debe observar lo siguiente:

- a) Conocer el contenido de este Anexo.
- b) Considerar los costos que tendrá que erogar para cumplir con lo estipulado en el presente Anexo.
- c) Acatar el contenido de este Anexo, así como hacerlo del conocimiento del personal que desempeñará actividades en instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios y asegurarse que dicho personal cumpla con el mismo.
- d) Debe entregar al Residente o Supervisor de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios al inicio del contrato y cuando tenga rotación del personal durante la vigencia del mismo, la evidencia de la comunicación a su personal del contenido del presente Anexo, tales como: minutas, pláticas de difusión, talleres en materia de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental.
- e) Considerar que los planes, procedimientos, informes, evidencias documentales, personal, trabajos, actividades, permisos, autorizaciones, programas, cursos de capacitación o entrenamiento y todo lo establecido en los diferentes requerimientos del presente Anexo, son específicos al alcance del contrato.
- f) Para poder iniciar los servicios o trabajos motivo del contrato, el Proveedor o Contratista debe cumplir con las obligaciones establecidas en los requerimientos II.2.; V.10.1.; V.10.2.; VII.9.3.; VII.10.1. y VII.11.1. del presente Anexo “SSPA”, cuando éstas le apliquen al contrato conforme a su objetivo y alcance, y que hayan sido establecidos en el Formato 4.
- g) Realizar Auditorías Efectivas alineadas al procedimiento vigente de Petróleos Mexicanos y/u Organismos Subsidiarios de conformidad con la frecuencia establecida en la junta de inicio del contrato, cuando éstas le apliquen al contrato conforme a su objetivo y alcance, y que hayan sido establecidos en el Formato 4.
- h) Realizar verificaciones de cumplimiento al Anexo “SSPA” de conformidad con la frecuencia establecida en la junta de inicio del contrato, cuando éstas le apliquen al contrato conforme a su objetivo y alcance, y que hayan sido establecidos en el Formato 4.
- i) Realizar pláticas diarias de SSPA con su personal, de conformidad con las actividades a ejecutarse, cuando éstas le apliquen al contrato conforme a su objetivo y alcance, y que hayan sido establecidos en el Formato 4.

II.2. Designar al personal especialista Responsable de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental que represente al Proveedor o Contratista y que tengan la facultad de tomar decisiones en sus respectivas materias durante la vigencia del contrato y a partir de 50 (cincuenta) trabajadores que tenga laborando en actividades objeto del contrato, en uno o más frentes de trabajo, designar por escrito a cuando menos un Supervisor especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo y otro en Protección Ambiental o dependiendo del alcance y complejidad de los trabajos el número de Responsables de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental y/o Supervisores especialistas en Seguridad y Salud en el Trabajo o Protección Ambiental que se requieran, será el indicado en el Formato 4.

Previo al inicio de sus funciones presentará la documentación que le solicite Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios para su evaluación y validación. Para el caso del Responsable de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental y él o los Supervisores especialistas en Seguridad y Salud en el Trabajo, realizarán sus funciones y actividades conforme al capítulo 5 de la norma NOM-030-STPS-2009 “Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo Funciones y actividades”, así como contar con conocimiento en metodología de Análisis Causa Raíz de Incidentes / Accidentes.

El personal indicado en este requerimiento en ningún caso debe desempeñar sus funciones en más de un contrato en el mismo periodo.

II.3. Presentar un plan de acción de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental (SSPA) integral o uno por cada materia. Dicho(s) plan(es) debe(n) ser actualizado(s) y deberá(n) entregarse como mínimo dos días hábiles previos al inicio del contrato. El plan de acción debe ser específico a los alcances del contrato, debe incluir la identificación de los Impactos Ambientales y los riesgos asociados a los trabajos a desarrollar, las

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	ANEXO “SSPA”, Primera Versión			
	No. de Licitación:			
	No. de Contrato:			
	Fecha:			
	Hoja:	9	de	58

acciones a realizar para mitigarlos, la Normatividad aplicable en esas materias y las acciones a realizar para su cumplimiento. Cuando se establezca en el Anexo de especificaciones correspondiente, dicho plan de acción debe ser conforme a las guías que ahí se estipulen, debe presentarse y desarrollarse en los plazos que en esos anexos se establezcan.

II.4. Durante la ejecución del contrato, cuando se tenga que entregar o solicitar información o reportes conforme al presente Anexo, dirigirse al Residente o Supervisor, excepto en los casos en los que se indique algo diferente en este documento.

II.5. Acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que emita Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios en materia de Seguridad, Salud en el trabajo y Protección Ambiental, sin perjuicio de las demás disposiciones legales que está obligado a cumplir.

II.6. A través de sus representantes, el Proveedor o Contratista debe solicitar la autorización para dar inicio a sus trabajos dentro de las instalaciones.

II.7. Al encontrar monumentos, restos y vestigios arqueológicos, históricos y culturales durante sus actividades, evitar la destrucción de los mismos, interrumpir temporalmente los trabajos por este motivo e informar de inmediato a Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, así como evitar difundir públicamente dichos hallazgos.

II.8. Orden y Limpieza

II.8.1. Mantener en condiciones limpias y ordenadas sus áreas de trabajo.

II.8.2. A la entrega-recepción de la obra o servicio, el lugar donde se ejecutaron los trabajos debe estar en condiciones limpias, libre de materiales, residuos, equipo sobrante y sin afectaciones al terreno, estructuras o instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios.

II.8.3. Al terminar cualquier etapa de un trabajo del contrato, retirar de la zona del trabajo todos sus equipos, estructuras provisionales y materiales excedentes que no vaya a utilizar posteriormente en el mismo sitio y confinarlo al área que indique Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios.

II.9. Auditorías, Inspecciones y verificaciones

II.9.1. Otorgar las facilidades e información que se les solicite por parte de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y/o Autoridades Gubernamentales para la atención de auditorías, verificaciones o cualquier diligencia que se realicen en las instalaciones donde desempeñe sus actividades.

II.9.2. Otorgar las facilidades e información que les solicite Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, cuando éste ejerza su derecho de verificar o auditar el cumplimiento de los requerimientos del Anexo “SSPA”, en campo o documentalmente.

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	ANEXO “SSPA”, Primera Versión			
	No. de Licitación:			
	No. de Contrato:			
	Fecha:			
	Hoja:	10	de	58

III. REQUERIMIENTOS DE CAPACITACIÓN

III.1. Contar con personal capacitado y adiestrado en materia de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental acorde con la naturaleza de los trabajos que realice por motivo del contrato. Esta capacitación debe contemplar de manera enunciativa más no limitativa los siguientes temas o cursos:

- a) Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental.
- b) Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.
- c) Reglamento de Seguridad e Higiene de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (en los apartados que aplique).
- d) Básico de Seguridad.
- e) Conceptos básicos y definiciones sobre planes de respuesta a emergencias, qué hacer durante una emergencia.
- f) Conceptos básicos sobre Protección Ambiental.
- g) Generalidades de los Primeros Auxilios, Hemorragias, Reanimación Cardiopulmonar (RCP).
- h) Manejo de extintores.
- i) Manejo a la defensiva (vehículos).
- j) Sistema de Permisos de Trabajos con Riesgo.
- k) Equipo de respiración autónomo.
- l) Uso de equipo de detección de gases: explosímetro, oxígeno y toxicidad.
- m) Sobrevivencia en el mar.
- n) Hojas de Datos de Seguridad de las sustancias involucradas en los trabajos del contrato.
- o) Clasificación y manejo de residuos peligrosos (NOM's).
- p) Dispositivos de detección y primeros auxilios.
- q) Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos.
- r) Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
- s) Teoría de la combustión.
- t) Clasificación y uso de equipos de protección respiratoria.
- u) Riesgos atmosféricos.
- v) Riesgos en espacios confinados.
- w) Identificación de áreas de riesgos en el trabajo.
- x) Procedimientos críticos.
- y) Análisis de Seguridad en el Trabajo (AST).
- z) Auditorías Efectivas.
- aa) Metodología Análisis Causa Raíz.

III.2. Orientar a su personal que ingresa a una instalación o aborda una embarcación o un helicóptero; en lo concerniente a equipo de Seguridad, Protección Ambiental, seguridad física, transporte de personal en canastilla, guindola, viuda; conducta y registro en la instalación o medio de transporte, productos que no pueden ingresarse a la instalación y en general, sobre todos los requerimientos del presente Anexo que deba conocer dicho personal para cumplir con el mismo. Deberá impartir a su personal, un curso de inducción sobre el presente Anexo.

III.3. Dar las facilidades a su personal que labora dentro de las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, para que reciban una inducción por Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, cuando éste lo requiera, en lo relativo al presente Anexo, para el personal que ingresa por primera vez a las instalaciones, o de cualquier otro tema en materia de Trabajos con riesgo, Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental.

III.4. Presentar antes del inicio de los trabajos objeto del contrato los planes y programas de capacitación previamente registrados ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) o aprobados por la misma, para

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	ANEXO “SSPA”, Primera Versión			
	No. de Licitación:			
	No. de Contrato:			
	Fecha:			
	Hoja:	11	de	58

capacitar a sus trabajadores sobre los riesgos de trabajo inherentes a sus labores motivo del contrato y las medidas preventivas para evitarlos. Así mismo, contar con los planes y programas de capacitación correspondientes en materia de Protección Ambiental, durante el desarrollo del contrato.

III.5. De acuerdo con las actividades a realizar en las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios por motivo del contrato, contar con las constancias de habilidades laborales que para tal efecto requiere la STPS, las cuales de manera enunciativa y no limitativa se mencionan a continuación:

- a. Manejo de montacargas y calderas, para los operadores de esos equipos.
- b. Manejo y almacenamiento de materiales peligrosos, para los responsables de esos trabajos.
- c. Mantenimiento, cuidado y almacenamiento de las herramientas y equipos de trabajo, para los responsables de esos trabajos.
- d. Uso, conservación, mantenimiento, almacenamiento, reposición y disposición final de equipo de protección personal básico y específico, para los responsables de esos trabajos.
- e. Ejecución o supervisión de los programas de seguridad e higiene, para quienes realicen esas actividades.
- f. Servicios de medicina del trabajo y los servicios preventivos de seguridad e higiene, para los responsables de esos servicios.
- g. Mantenimiento u operación de las instalaciones eléctricas, para quienes realicen esas actividades.
- h. Capacitación y adiestramiento en combate de incendios para quienes tengan esas funciones.

Para el caso de trabajos especializados que no estén avalados por la STPS, tales como soldadura, radiografiado, servicios contraincendio, maniobras con grúas, entre otros, contar con las evidencias documentales vigentes que demuestren la competencia laboral del personal técnico conforme al Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral (CONOCER) u otro organismo equivalente.

III.6. Contar con personal capacitado y acreditado en el Sistema de Permisos para Trabajo correspondiente avalados por Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, antes de ejecutar o supervisar trabajos con riesgo potencial.

IV. REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD FÍSICA

IV.1. Registro e Identificación

IV.1.1. Antes de iniciar los trabajos, registrar a su personal con el Residente o Supervisor, quien gestionará el acceso de dicho personal con el área correspondiente y con el responsable de las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios donde desarrollarán sus actividades. Así mismo, debe notificar al Residente o Supervisor las altas y bajas del personal durante la vigencia del contrato.

IV.1.2. Durante el desarrollo de los trabajos y por el tiempo de permanencia en las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, todos los trabajadores del Proveedor o Contratista, deben portar una identificación que los acredite como personal de su compañía y presentarla cuando se le solicite.

IV.2. Acceso a instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios

IV.2.1. Los accesos para ingreso o salida del personal de Proveedores o Contratistas a las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios deben ser a través de los sitios indicados por Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

IV.2.2. No ingresar a las áreas de trabajo sin el equipo de protección personal que se establece en el presente Anexo u otros anexos del contrato.

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	ANEXO “SSPA”, Primera Versión			
	No. de Licitación:			
	No. de Contrato:			
	Fecha:			
	Hoja:	12	de	58

IV.2.3. No ingresar a las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios o áreas de trabajo con aliento alcohólico, bajo el efecto de drogas o cualquier enervante.

IV.2.4. No introducir armas de fuego o sustancias ilícitas en las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios. Las herramientas punzo cortantes sólo pueden ingresarse a las instalaciones con la autorización correspondiente del Residente o Supervisor y cuando esté plenamente justificada su utilización en los trabajos motivo del contrato.

IV.2.5. Cuando se requiera ingresar medicamentos a las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, notificarlo al personal de vigilancia, Supervisor o al Responsable de la instalación, presentando la prescripción médica correspondiente y acatar las instrucciones que dicho personal le indique.

IV.2.6. Todos los vehículos que ingresen a una instalación de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios deben cumplir con el lineamiento 800-80000-DCSIPA-L-002 “Lineamientos para el control de acceso y circulación de vehículos automotores y vehículos pesados en los centros de trabajo”.

IV.2.7. Al conducir o transportarse en vehículos automotores dentro de las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, usar el cinturón de seguridad.

IV.2.8. Estacionar sus vehículos en posición de salida, en áreas autorizadas, evitando obstaculizar las salidas normales y de emergencia, hidrantes, gabinetes con manguera contra incendio, equipo contra incendio y zonas o pasillos de circulación de personal.

IV.2.9. Al conducir vehículos dentro de las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, respetar los señalamientos viales y límites de velocidad establecidos en los centros de trabajo de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios.

IV.2.10. Al transportar personal en vehículos automotores dentro de las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, utilizar vehículos adecuados para ese fin, asegurándose que dicho personal viaje sentado en asientos destinados para ese efecto y que cuente con medios para asirse.

IV.2.11. Previo a la utilización de maquinaria o equipos que por sus dimensiones, pesos, o sustancias que contenga representen un riesgo para los trabajadores, el ambiente o las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, solicitar a Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios el permiso para operar dentro de instalaciones.

IV.3. Permisos para el uso de teléfonos celulares, radios de comunicación y equipos de fotografía o video

IV.3.1. No usar teléfonos celulares dentro de las áreas de riesgo en las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, ni equipos eléctricos o electrónicos que no sean intrínsecamente seguros.

IV.3.2. Previo al uso de radios de comunicación dentro de las áreas de riesgo en las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios o cualquier equipo que emita frecuencias que alteren los sistemas de seguridad de los procesos, obtener la autorización de Petróleos Mexicanos y/u Organismos Subsidiarios y acatar las recomendaciones que se le den al respecto.

IV.3.3. Previo al uso de equipos de fotografía o video, obtener la autorización de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios y acatar las recomendaciones que se le den al respecto.

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	ANEXO “SSPA”, Primera Versión			
	No. de Licitación:			
	No. de Contrato:			
	Fecha:			
	Hoja:	13	de	58

V. REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

V.1. Comunicar personalmente y posteriormente por escrito a la Máxima Autoridad de la instalación, al Residente o Supervisor del contrato y al personal de Seguridad industrial; los actos o condiciones inseguras, anomalías o irregularidades que durante su permanencia dentro de instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios observe o identifique, cuando aquéllas puedan poner en peligro la integridad de las personas, el ambiente, los equipos o las instalaciones.

V.2. Interrumpir la(s) actividad(es) de los trabajos objeto del Contrato, sin que ello signifique responsabilidad para Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, cuando el Servidor Público de mayor rango de la instalación, el personal de SIPA o quien realice la función, el Residente o Supervisor de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios lo soliciten por motivo de actos o condiciones inseguras, anomalías o irregularidades que durante su permanencia dentro de instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios observe o identifique, cuando aquéllas puedan poner en peligro la integridad de las personas, el ambiente, los equipos o las instalaciones, en el entendido de que sólo se permitirá que se realicen o reinicien dicha(s) actividad(es) hasta que se cumplan las obligaciones que motivan la interrupción de las mismas, o se restauren las condiciones de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental.

V.3. No fumar en las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, independientemente de que existan o no letreros indicando la prohibición.

V.4. Para el caso de los trabajos y servicios que se ejecuten relacionados con actividades de riesgo, tales como: prevención de caídas, entrada segura a espacios confinados, bloqueo de energía, materiales peligrosos, apertura de líneas y equipos de proceso, seguridad eléctrica, delimitación de áreas de riesgo, manejo de equipo de protección personal, protección contra incendio, buceo, maniobras, izajes y excavaciones debe aplicar sus procedimientos autorizados por el Representante Legal de la compañía y ponerse a disposición del Residente o Supervisor de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios antes del inicio de los trabajos correspondientes.

V.5. Entregar evidencias documentales vigentes que demuestren la competencia laboral del personal técnico que realice pruebas radiográficas, revelado o interpretación de radiografías dentro de instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios. Dichas evidencias deben entregarse en copias simples antes de iniciar los trabajos correspondientes. Así mismo, entregar copias del registro ante la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, de los materiales radiactivos, equipos empleados y del personal responsable del manejo de los equipos. Para el personal responsable de las pruebas radiográficas, debe asegurarse que se cumpla con las Normas NOM-025/1-NUCL-2000 “Requisitos para equipo de radiografía industrial. Parte 1. Requisitos generales” y la NOM-025/2-NUCL-1996 “Requisitos para equipo de radiografía industrial. Parte 2. Operación”.

V.6. Cuando se realicen trabajos en alturas, cumplir con la NOM-009-STPS-2011 “Condiciones de Seguridad para realizar trabajos en altura”, la NRF-237-PEMEX-2009 “Estructuras metálicas para trabajos en altura (andamios)” y con los procedimientos que Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios establezcan. En el caso de utilizar plataformas deben ser prefabricadas, de estructura metálica, con la resistencia y estabilidad para soportar las cargas a las que estarán sometidas.

V.7. Tener vigente la libreta de mar para el personal nacional, y para el personal extranjero la autorización emitida por la Dirección General de Puertos y Marina Mercante, para que laboren en embarcaciones u otras instalaciones marinas, las cuales deben ser avaladas por la Dirección General de Puertos y Marina Mercante, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, o por un País diferente a México que sea miembro de la Organización Marítima Internacional (OMI).

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	ANEXO “SSPA”, Primera Versión			
	No. de Licitación:			
	No. de Contrato:			
	Fecha:			
	Hoja:	14	de	58

V.8. Cumplir con los requisitos de Seguridad para actividades de buceo comercial que establecen la NOM-014-STPS-2000 “Exposición laboral a presiones ambientales anormales - condiciones de seguridad e higiene” y las regulaciones extranjeras OSHA 1915.6 “Operaciones de buceo comercial” y Code of Federal Regulations (CFR) 29 Sección T, o equivalentes cuando se realicen trabajos submarinos por motivo del contrato.

V.9. Registro, notificación e investigación de incidentes/accidentes

V.9.1. Notificar los incidentes/accidentes, al Residente o Supervisor, así como, a la Máxima Autoridad y personal de SIPA o quien realice la función en la instalación de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios o centro de trabajo donde ocurra. Esto debe realizarse inmediatamente por teléfono o radio y por escrito dentro de las 24 horas siguientes, llenando el Formato 3 del presente Anexo “Reporte de incidentes/accidentes industriales o personales, de Proveedores o Contratistas”. Los incidentes/accidentes son: los ocurridos sin o con pérdida de tiempo, de tránsito, personales, industriales y ambientales.

V.9.2. El Responsable de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental del Proveedor o Contratista debe informar, dentro de los primeros cinco días de cada mes, al Residente o Supervisor de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, su estadística de incidentes/accidentes de trabajo por motivo del contrato, en el Formato 1 del presente Anexo “Resumen estadístico mensual sobre incidentes/accidentes de trabajo”, remitiendo copia al Área de SIPA o quien realice la función.

V.9.3. Previo al inicio del contrato y al ocurrir algún cambio, proporcionar al Residente o Supervisor de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, remitiendo copia al Área de SIPA o quien realice la función, el nombre del Responsable de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental de reportar las estadísticas de accidentabilidad mencionadas en el requerimiento anterior, utilizando el Formato 2 del presente Anexo.

V.9.4. Otorgar las facilidades necesarias a efecto de que se realicen las investigaciones de incidentes/accidentes.

V.9.5. Contar con personal capacitado en la Metodología Análisis Causa Raíz para que participe en la investigación y análisis de los incidentes/accidentes relacionados con los trabajos objeto del contrato cuando se le solicite. Así mismo atender las recomendaciones derivadas de los reportes de análisis e investigación, proporcionando evidencia al Supervisor de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios con copia para el área de SIPA o quien realice la función.

V.9.6. El Proveedor o Contratista debe realizar los pagos por concepto de las pruebas y análisis de los materiales y equipos utilizados relacionados con incidentes/accidentes, cuyas causas le sean imputables, sin cargo para Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

V.10. Respuesta a emergencias

V.10.1. Entregar al inicio del contrato un Plan de Respuesta a Emergencias en idioma Español, acorde al de la instalación en la que se realizarán las actividades en Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, en el cual se consideren todos los escenarios de emergencia conocidos o probables y que contemple procedimientos para evacuación y respuesta ante cualquier eventualidad durante el desarrollo del contrato, asegurándose de contar con los servicios oportunos para la atención en sitio, así como del traslado del personal lesionado a las instalaciones de atención médica que les prestan sus servicios. Después de ser revisado y autorizado por Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, dicho plan debe firmarlo el Representante Legal del Proveedor o Contratista.

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	ANEXO “SSPA”, Primera Versión			
	No. de Licitación:			
	No. de Contrato:			
	Fecha:			
	Hoja:	15	de	58

V.10.2. Al elaborar los Planes de Respuesta a Emergencias conforme al requerimiento anterior, incluir cuando menos y conforme al nivel de riesgo que impliquen los trabajos a desarrollar, los siguientes requisitos que se listan de forma enunciativa pero no limitativa: la estructura organizacional para la respuesta, la evaluación del riesgo, recursos en riesgo, soporte logístico, requerimientos de personal para la respuesta, almacenamiento de materiales y equipos, comunicaciones, requisitos de evacuación, rescate y ataque contra incendio, así como alternativas de recuperación después de la emergencia.

V.10.3. Participar en la planeación y práctica de simulacros que Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios establezca para las instalaciones donde realice sus actividades bajo la coordinación de personal de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios.

V.10.4. Solicitar a la Máxima Autoridad de la instalación o al Residente o Supervisor que se le impartan pláticas del Plan de Respuestas a Emergencias de la instalación y que se le indiquen las rutas de escape, puntos de reunión y salidas de emergencia de dicha instalación al ingresar por primera vez a la misma, para hacerlo de conocimiento de su personal.

V.10.5. Cuando se le solicite y bajo la coordinación de personal de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, colaborar en la atención de emergencias que se tengan que llevar a cabo en la instalación donde desempeñe sus actividades.

V.10.6. Proporcionar apoyo a instalaciones marinas en situación de emergencia con las embarcaciones que le prestan servicios a Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, cuando se le solicite o se encuentre en las cercanías a dichas instalaciones.

V.10.7. Cuando por aplicación de un plan de emergencia, Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios evacuen personal del Proveedor o Contratista de las instalaciones marinas o lacustres a tierra, el Proveedor o Contratista debe hacerse responsable de la integridad de su personal desde su arribo a tierra, trasladándolos a un destino seguro. En caso de que dicho Proveedor o Contratista no cumpla con este requerimiento y Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios tengan que prestar algún servicio por cuenta propia o por terceros con motivo de la seguridad del personal evacuado, Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios recuperarán los gastos mediante el descuento correspondiente en la facturación del periodo en que se susciten los hechos. En caso de reincidencia en el incumplimiento en este requerimiento, adicionalmente al descuento, Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios podrán rescindir el contrato como se establece en las Instrucciones para el personal de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios en el inciso 5 y 5.1 de este Anexo y en el clausulado del contrato.

V.11. Equipo de protección personal

V.11.1. Dotar a su personal del equipo de protección personal que se establece en el presente Anexo o en los otros anexos del contrato, al trabajar o permanecer en las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, conforme a lo establecido en la NOM-017-STPS-2008 “Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo”.

V.11.2. Utilizar equipo de protección personal en buen estado, la ropa de trabajo y casco deben contar con el logotipo de la empresa del Proveedor o Contratista y sin el logotipo de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, el cual debe ser específico para las actividades a desempeñar y debe cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en las Normas de Referencia de Petróleos Mexicanos y/u Organismos Subsidiarios correspondientes o de no existir éstas, con la Normatividad Oficial vigente.

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	ANEXO “SSPA”, Primera Versión			
	No. de Licitación:			
	No. de Contrato:			
	Fecha:			
	Hoja:	16	de	58

V.11.3. Cuando por motivo del contrato se realicen trabajos en áreas marinas, lacustres o embarcaciones, utilizar mientras se permanezca en dichas instalaciones, el equipo básico de protección personal siguiente:

V.11.3.1. Overol de trabajo de algodón, de color contrastante con el mar y uniforme para todo su personal, que cuente con el logotipo del Proveedor o Contratista, la calidad de los materiales y especificaciones de confección deben cumplir o exceder los requisitos de la Norma NRF-006-PEMEX-2011 “Ropa de trabajo para los trabajadores de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios”, conforme al uso a que esté destinado.

La ropa de trabajo debe contar con cintas retro reflejantes, sus dimensiones deben ser adecuadas a la talla de quien la porta y estar en buenas condiciones durante su uso.

V.11.3.2. Casco de seguridad en color naranja que cuente con el logotipo del Proveedor o Contratista y cumpla o exceda las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-115-STPS-2009 “Seguridad-Equipo de protección personal-Cascos de protección-Clasificación, especificaciones y métodos de prueba”, o su versión vigente, conforme al uso a que esté destinado. Los cascos y sus accesorios no deben contener elementos metálicos y no deben de ser utilizados si presentan fracturas o deformaciones.

V.11.3.3. Media bota costa fuera, con suela antiderrapante; con casquillo de protección, sin agujetas, la calidad de los materiales y especificaciones deben cumplir o exceder con lo establecido en la NOM-113-STPS-2009 “Seguridad-Equipo de protección personal-Calzado de protección-Clasificación, especificaciones y métodos de prueba” y la Especificación Técnica ET-290-PEMEX-2011, “Calzado de Protección para los Trabajadores de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios”.

V.11.3.4. Calzado tipo borceguí costa fuera dieléctrico, sin agujetas, la calidad de los materiales y especificaciones deben cumplir o exceder con lo establecido en la NOM-113-STPS-2009 “Seguridad-Equipo de protección personal-Calzado de protección-Clasificación, especificaciones y métodos de prueba” y la Especificación Técnica ET-290-PEMEX-2011, “Calzado de Protección para los Trabajadores de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios”, cuando se realicen trabajos de electricidad.

V.11.3.5. Lentes de seguridad, cuando se realicen actividades que impliquen riesgos de lesiones o daños a los ojos por impacto, que cumplan o excedan los requisitos de la Norma NMX-S-057-SCFI-2002 “Seguridad - equipo de protección personal - protectores oculares primarios contra impactos - requerimientos y métodos de prueba”. Para otros tipos de riesgo los lentes deben cumplir o exceder las especificaciones que en materia de seguridad se especifiquen en la Norma NRF-007-PEMEX-2008 “Lentes y goggles de seguridad, protección primaria de los ojos” o con las Normas Internacionales o extranjeras aplicables. Los lentes deben ajustarse perfectamente a la cara del usuario.

No deben utilizarse lentes que presenten fracturas de cualquiera de sus partes o deterioro en el lente que impidan la visibilidad de quien lo usa.

V.11.3.6. Guantes acordes a las actividades a realizar, que cumplan o excedan con las especificaciones técnicas de la Norma de Referencia NRF-114-PEMEX-2006, “Guantes de cuero, algodón y/o combinados para trabajos generales”.

V.11.4. Durante la realización de trabajos en embarcaciones, usar el equipo básico de protección personal para actividades en instalaciones marinas que se establece en el requerimiento V.11.3. del presente Anexo, así como el equipo propio a las actividades o área de la embarcación en la que se realicen.

V.11.5. Cuando por motivo del contrato se realicen trabajos en instalaciones terrestres, utilizar mientras se permanezca en dichas instalaciones, el equipo básico de protección personal siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	ANEXO “SSPA”, Primera Versión			
	No. de Licitación:			
	No. de Contrato:			
	Fecha:			
	Hoja:	17	de	58

V.11.5.1. Overol de algodón o camisa de manga larga y pantalón tipo recto de algodón, la calidad de los materiales y especificaciones deben de cumplir o exceder con lo especificado en la Norma de Referencia NRF-006-PEMEX-2011 “Ropa de trabajo para los trabajadores de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios”, y que cuente con el logotipo del Proveedor o Contratista.

V.11.5.2. Casco de seguridad en color naranja que cuente con el logotipo del Proveedor o Contratista y cumpla o exceda las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-115-STPS-2009 “Seguridad-Equipo de protección personal-Cascos de protección-Clasificación, especificaciones y métodos de prueba”, y con la NMX-S-055-SCFI-2002 “Seguridad-equipo de protección personal – cascos de protección industrial – clasificación, especificaciones y métodos de prueba”, conforme al uso a que esté destinado. Los cascos y sus accesorios no deben contener elementos metálicos y no deben de ser utilizados si presentan fracturas o deformaciones.

V.11.5.3. Calzado de seguridad adecuado a las actividades que desarrolle, con suela antiderrapante y casquillo de protección, la calidad de los materiales y especificaciones deben cumplir o exceder con lo establecido en la NOM-113-STPS-2009 “Seguridad-Equipo de protección personal-Calzado de protección-Clasificación, especificaciones y métodos de prueba” y la Especificación Técnica ET-290-PEMEX-2011, “Calzado de Protección para los Trabajadores de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios”.

V.11.5.4. Calzado tipo borceguí dieléctrico, la calidad de los materiales y especificaciones deben cumplir o exceder con lo establecido en la NOM-113-STPS-2009 “Seguridad-Equipo de protección personal-Calzado de protección-Clasificación, especificaciones y métodos de prueba” y la Especificación Técnica ET-290-PEMEX-2011, “Calzado de Protección para los Trabajadores de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios”, cuando se realicen trabajos de electricidad.

V.11.5.5. Lentes de seguridad, cuando se realicen actividades que impliquen riesgos de lesiones o daños a los ojos por impacto, que cumplan o excedan los requisitos de la Norma NMX-S-057-SCFI-2002 “Seguridad - equipo de protección personal - protectores oculares primarios contra impactos - requerimientos y métodos de prueba”. Para otros tipos de riesgo los lentes deben cumplir o exceder las especificaciones que en materia de seguridad se especifiquen en la Norma NRF-007-PEMEX-2008 “Lentes y goggles de seguridad, protección primaria de los ojos” o con las Normas internacionales o extranjeras aplicables. Los lentes deben ajustarse perfectamente a la cara del usuario. No deben utilizarse lentes que presenten fracturas de cualquiera de sus partes o deterioro en el lente que impidan la visibilidad de quien lo usa.

V.11.5.6. Guantes acordes a las actividades a realizar, que cumplan o excedan con las especificaciones técnicas de la Norma de Referencia NRF-114-PEMEX-2006, “Guantes de cuero, algodón y/o combinados para trabajos generales”.

V.11.6. Para los trabajadores que laboren en instalaciones marinas de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios o en embarcaciones que le presten servicios a éste; se debe tener el equipo de protección personal, contraincendio y salvamento de acuerdo a lo requerido en el Código Internacional de Dispositivos de Salvamento (IDS) del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Safety of Life at Sea – SOLAS). Los equipos como chalecos y botes o balsas inflables, deben ubicarse en los sitios que para tal fin les asigne Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios. Las cantidades de estos equipos deben estar en función de lo establecido en los demás anexos del contrato.

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	ANEXO “SSPA”, Primera Versión			
	No. de Licitación:			
	No. de Contrato:			
	Fecha:			
	Hoja:	18	de	58

V.12. Trabajos con riesgo

V.12.1. Al efectuar trabajos con riesgo potencial en las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, cumplir con los requerimientos indicados en el manual del Sistema de Permisos Para Trabajo, vigente en Petróleos Mexicanos, el cual debe solicitar impreso o en archivo electrónico a la firma del contrato.

V.12.2. Antes de iniciar trabajos con riesgo potencial en instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, tramitar el permiso de trabajo correspondiente cumpliendo con el Sistema de Permisos Para Trabajo con Riesgo vigente.

V.12.3. Al tramitar el permiso de trabajo mencionado en el requerimiento anterior y de acuerdo al Análisis de Seguridad del Trabajo, indicar el equipo de protección personal específico que se usará adicionalmente al “equipo de protección personal básico” establecido en el requerimiento V.11. del presente Anexo, indicando recomendaciones al respecto. Dicho equipo adicional depende de las actividades a realizar, y pueden ser los que de manera enunciativa pero no limitativa se mencionan a continuación: ropa retardante a la flama, guantes de uso específico (para soldador, químicos, dieléctricos, antiderrapantes), protección auditiva (orejeras o tapones auditivos), equipo de protección para soldadores (peto, mangas, gorro, polainas, careta), equipo de protección respiratoria (mascarilla contra polvos, vapores orgánicos o ácidos, para humos de soldadura, equipo de protección respiratoria autónomo o sistema de aire tipo cascada), cinturón de seguridad con arnés tipo paracaídas con doble cable (1.80 mts.) de vida y aditamento de desaceleración, faja para soporte lumbar, bandolas y líneas de sujeción, así como equipos para protección de ojos.

V.12.4. Responder por las consecuencias de cualquier accidente que ocasione por no cumplir con las indicaciones contenidas en el permiso de trabajo con riesgo potencial correspondiente, o por no contar con éste.

V.13. Proporcionar el servicio de contraincendio a través de una brigada capacitada que cuente con el equipo adecuado para ese fin, la cual debe estar integrada con los mismos trabajadores que realizan las actividades o trabajos motivo del contrato.

V.14. Contar con extintores de acuerdo a la clase de fuego, en lugares visibles y de fácil acceso los cuales deben tener información de su funcionamiento, pictograma de fuego y sus limitaciones, además de contar con un programa de mantenimiento preventivo de acuerdo con la NOM-002-STPS-2010 “Condiciones de Seguridad-prevencción y Protección contra incendios en los centros de trabajo”, o la Normativa Oficial aplicable.

V.15. Dispositivos de seguridad para vehículos, maquinaria y equipo de trabajo

V.15.1. Todo el equipo, maquinaria y vehículos del Proveedor y/o Contratista deben de estar en buen estado físico y de funcionamiento, así como proporcionar y cumplir el programa de mantenimiento correspondiente.

V.15.2. Dotar de matachispas que operen correctamente a sus equipos, maquinaria y vehículos que ingresen a áreas de riesgo de una instalación y durante trabajos con riesgo potencial en presencia de gases, vapores o líquidos inflamables.

V.15.3. Dotar de matachispas a los equipos de combustión interna que se utilicen en áreas de riesgo, así como con interruptores de paro de emergencia, conforme a la NOM-004-STPS-1999 “Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo”.

V.15.4. En áreas de riesgo utilizar únicamente equipos, accesorios y conexiones eléctricas a prueba de explosión, conforme a la NOM-001-SEDE-2005 “Instalaciones Eléctricas (utilización)”. Así mismo, dotar de tierra

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	ANEXO “SSPA”, Primera Versión			
	No. de Licitación:			
	No. de Contrato:			
	Fecha:			
	Hoja:	19	de	58

física a esos equipos conforme a la NOM-029-STPS-2005 “Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de de trabajo- condiciones de seguridad”.

V.15.5. Cuando en las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios se utilicen equipos productores de flama o chispa, tales como equipos de corte y soldadura, multiflame, así como a los equipos que se establezcan en los anexos del contrato, asegurarse que cuenten con un regulador, válvula “check” para evitar el contra flujo y/o con arreata flama en condiciones de operación. Así mismo, cumplir con las especificaciones que establece la NOM-027-STPS-2008 “Actividades de soldadura y corte-condiciones de seguridad e higiene” o la Normatividad Oficial aplicable vigente.

V.15.6. Asegurarse que todos los equipos dinámicos y accesorios rotatorios que se utilicen en las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, cuenten con guardas de seguridad, conforme a la NOM-004-STPS-1999 “Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo”.

V.16. Señalización

V.16.1. Obedecer y respetar las señalizaciones prohibitivas o restrictivas, así como atender las informativas y preventivas que se tengan en las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios. De igual manera, instalar las correspondientes por motivo de sus actividades objeto del contrato, la señalización deberá cumplir con la Norma NOM-026-STPS-2008 “Colores y señales de Seguridad e Higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías”.

V.16.2. Acordonar con cintas de polietileno de color amarillo o rojo, e identificar con señalamientos las zonas donde se ejecute trabajos con riesgo potencial para el peatón o los trabajadores.

V.16.3. Colocar barreras de protección física con doble línea perimetral y el letrero “prohibido el paso”, en las áreas de riesgo, cuando se retiren rejillas, se realicen excavaciones y trabajos con riesgo.

V.16.4. Durante la construcción, rehabilitación o mantenimiento de obras terrestres, instalar un letrero donde se indique el Nombre del proyecto que se construye, el Nombre de la compañía y el Titular responsable de los trabajos. Las características del señalamiento deben ser las que se especifican en los otros anexos del contrato.

V.17. Identificación de productos, equipos y sustancias químicas peligrosas

V.17.1. Entregar las hojas de datos de seguridad e instrucciones de uso o aplicación de los productos o sustancias químicas peligrosas que se suministren a Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios. Así mismo, indicar la composición química, fecha de caducidad de dichos productos o sustancias y los métodos para ser conservadas, segregadas, manejadas o protegidas para mantener sus propiedades.

V.17.2. Adjuntar la información de la composición química y hoja de datos de seguridad de las sustancias químicas peligrosas que contengan los equipos que se suministren a Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios. Las Hojas de Datos de Seguridad deben estar de acuerdo a lo establecido en la NOM-018-STPS-2000 “Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo”.

V.17.3. Identificar los productos, sustancias químicas peligrosas o equipos que suministren, de manera legible y durable, en idioma Español además del idioma del País de origen. Las especificaciones y durabilidad mínima requerida de la identificación, es la que se especifica en los anexos del contrato. La identificación debe ser conforme a las normas de referencia aplicables de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, o de no

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	ANEXO “SSPA”, Primera Versión			
	No. de Licitación:			
	No. de Contrato:			
	Fecha:			
	Hoja:	20	de	58

existir éstas, de acuerdo a las Normas NOM-018-STPS-2000 “Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo”, NOM-005-STPS-1998 “Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas”, NOM-010-STPS-1999 “Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral”.

V.18. Sistema de detección y alarma de gases

V.18.1. Cuando se ejecuten actividades que involucren gases o vapores tóxicos o inflamables (mezclas explosivas) en instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, o donde exista posibilidad de encontrarlos por la clasificación del área donde se ejecuten los trabajos y puedan generar o representar una fuente de ignición, contar con detectores portátiles de esos gases para cada frente de trabajo y utilizarlos durante el desarrollo de dichas actividades. Su utilización debe realizarse por personal autorizado, quienes invariablemente deben haber acreditado el curso correspondiente, pudiendo ser éstos, técnicos o profesionistas integrantes de los frentes de trabajo de campo, es decir que no se requiere personal adicional por este concepto. En todos los casos, independientemente de la supervisión y pruebas que ejecute y realice el Proveedor o Contratista, Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios podrán verificar que éstas se ejecuten correctamente y podrán interrumpir los trabajos cuando las condiciones de seguridad u operativas así lo exijan sin responsabilidad para Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

V.18.2. Dotar a las plataformas marinas y embarcaciones que le arrienden a Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, con un sistema de detección y alarma de gases contaminantes que puedan estar presentes en ellas, durante la vigencia del contrato, asegurándose que dicho sistema cumpla con las Normas NRF-184-PEMEX-2007 “Sistema de gas y fuego: CEP (Controlador electrónico programable)”, NRF-205-PEMEX-2008 “Sistema de gas y fuego: Tableros de seguridad” y NRF-210-PEMEX-2011 “Sistema de gas y fuego: detección y alarmas”.

V.18.3. Dotar con un sistema de detección y alarma de gas sulfhídrico a los equipos de perforación que le arrienden u operen a Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios en instalaciones terrestres donde se manejen hidrocarburos que contengan ese gas, asegurándose que dicho sistema cumpla con las Normas NRF-184-PEMEX-2007 “Sistema de gas y fuego: CEP (Controlador electrónico programable)”, NRF-205-PEMEX-2008 “Sistema de gas y fuego: Tableros de seguridad” y NRF-210-PEMEX-2011 “Sistema de gas y fuego detección y alarmas”.

VI. REQUERIMIENTOS DE SALUD EN EL TRABAJO.

VI.1. Vigilar y controlar la Salud en el trabajo de su personal, así como prevenir las enfermedades de trabajo, cumpliendo con el Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, la Ley General de Salud y las Normas Oficiales en la materia.

VI.2. Cumplir con las jornadas de trabajo del personal en instalaciones según se establezca en los anexos del contrato.

VI.3. En lo referente a su personal, acatar y cumplir los requerimientos de Salud en el trabajo exigidos por la Secretaría de Salud y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que establecen las regulaciones en la materia, así como los estipulados en el contrato y cuando así se le solicite, proporcionar a Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios la evidencia documental de dicho cumplimiento.

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	ANEXO “SSPA”, Primera Versión			
	No. de Licitación:			
	No. de Contrato:			
	Fecha:			
	Hoja:	21	de	58

VI.4. Exposición de los trabajadores a agentes y factores de riesgo

VI.4.1. Prevenir y controlar la emisión de agentes y factores de riesgo que puedan afectar la Salud de los trabajadores y su exposición a éstos, para lo cual deben implementarse las medidas de mitigación que se requieran.

VI.4.2. Contar en el área de trabajo con el atlas de riesgos a la salud en idioma Español, de las instalaciones que le arrienden u operen a Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios por motivo del contrato. Dicho atlas debe considerar como mínimo los agentes físicos (ruido, iluminación, ambiente térmico y vibraciones mecánicas, entre otros), químicos (gases tóxicos, vapores, ácidos, solventes, entre otros) y biológicos (calidad del agua de uso y consumo humano, calidad de insumos y análisis de alimentos, entre otros). Debe estar disponible y actualizado para su seguimiento durante la ejecución de los trabajos objeto del contrato de arrendamiento u operación.

VI.4.3. Al utilizar maquinaria o equipo de trabajo con emisiones de ruido, evitar que se excedan los límites máximos permisibles especificados en los numerales del apartado 7 y 8 de la NOM-011-STPS-2001 “Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido” o implementar las medidas de mitigación que se requieran para asegurar el cumplimiento de dicha Norma.

VI.4.4. Cuando se instalen dispositivos de iluminación para realizar los trabajos dentro de instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, cumplir con las especificaciones de intensidad, características técnicas y conexiones que se establecen en las Normas de Referencia de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios que sean aplicables o, a falta de éstas, con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-025-STPS-2008 “Condiciones de Iluminación en los Centros de Trabajo”, NOM-001-SEDE-2005 “Instalaciones Eléctricas (Utilización)”.

VI.5. Servicios para el personal (agua potable, alimentación, servicios sanitarios, ventilación, calidad del aire, hospedaje y control de plagas, etc.).

VI.5.1. Proporcionar el agua para consumo de sus trabajadores de acuerdo a lo establecido en la NOM-127-SSA1-1994 “Salud Ambiental, agua para uso y consumo humano-Límites permisibles de calidad y tratamientos que debe someterse el agua para su potabilización”, siendo su responsabilidad la verificación de la calidad del agua. La cantidad de agua dependerá de la fuerza de trabajo con que se cuente para la realización de las obras o servicios, considerando un mínimo de 3 litros por persona por jornada de trabajo.

VI.5.2. Durante el manejo de alimentos en instalaciones, cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009 “Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios” y además contar con los exámenes de Salud del personal que realiza las actividades y cuando se le requiera, ponerse a disposición del personal médico de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios para que se le realicen los exámenes médicos pertinentes.

VI.5.3. Durante la prestación de servicios de alimentación y hospedaje, usar ropa de algodón, color blanco, con logotipo del Proveedor o Contratista, gorro y calzado de piel con suela antiderrapante, que cumpla con la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009 “Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios”. Cuando este personal ingrese a zonas industriales, debe utilizar el equipo de protección personal indicado en los otros incisos de este Anexo.

VI.5.4. En las unidades habitacionales que se le arrienden a Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, cumplir con la Norma NMX-TT-005:1996-IMNC “Requisitos mínimos de calidad en el servicio e instalaciones que deben cumplir hoteles, moteles, servicios de tiempo compartido y similares para obtener el certificado de calidad

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	ANEXO “SSPA”, Primera Versión			
	No. de Licitación:			
	No. de Contrato:			
	Fecha:			
	Hoja:	22	de	58

turística, comercial de una o dos estrellas” en lo relativo a la limpieza y cuidado de las habitaciones y servicios pactados y con la NOM-001-STPS-2008 “Edificios, locales e instalaciones y áreas en los centros de trabajo- condiciones de seguridad e higiene” en lo correspondiente a ventilación y calidad del aire.

VI.5.5. Cuando se le suministren alimentos a Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, cumplir con el procedimiento del plato testigo establecido en la Normatividad Oficial, cumplir con la NOM-251-SSA1-2009 “Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios”, en lo relativo a la inspección organoléptica de los insumos, las temperaturas diarias de los frigoríficos, las líneas de alimentos fríos y calientes, el control de primeras entradas y primeras salidas de materias primas, entre otros aspectos y presentar la evidencia documental del cumplimiento como se cita en dicha Norma.

VI.5.6. Proporcionar el servicio de sanitarios a sus trabajadores que lleven a cabo actividades en las instalaciones. En caso de contar con personal masculino y femenino, deberá proporcionar sanitarios portátiles de forma independiente, considerando al menos un sanitario cuando laboren de 1 a 20 trabajadores, y en su caso a lo que se establezca en el anexo de especificaciones que corresponda del contrato. Los sanitarios deben contar con receptáculos para el manejo de los desechos, mismos que deben ser retirados con frecuencia mínima de una vez por jornada; asimismo deberá verificar la disposición final de acuerdo con la legislación municipal.

VI.5.7. Previo a la utilización de productos químicos para el control de plagas y desratización, contar con la autorización de la Secretaría de Salud e implementar las medidas de seguridad establecidas en la NOM-005-STPS-1998 “Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas”. Se deben utilizar productos y/o sustancias que cuenten con registro CICOPAFEST (Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas), y ser aplicados por personal experimentado y capacitado en esta actividad.

VI.5.8. Cuando se utilicen embarcaciones para la prestación de servicios a Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, contar con constancias de fumigación, control de plagas y desratización, conforme al Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios de la Ley General de Salud, cumplir con el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Sanidad Internacional, de acuerdo a los artículos 8º y 9º.

VI.6. Compatibilidad puesto-persona y vigilancia del estado de salud de los trabajadores

VI.6.1. Asegurar que el personal del que disponga para el cumplimiento de los términos del contrato específico, además de los conocimientos y experiencia requeridos, cuente con las condiciones de salud que le permitan realizar las actividades laborales que se le encomienden, lo cual deberá ser certificado por un médico acreditado para ejercer su profesión mediante cedula profesional.

VI.6.2. Aplicar programas de vigilancia médica para el personal que labora en instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, éstos deben considerarse con una periodicidad mensual y previo a realizar actividades críticas al personal responsable de la ejecución de éstas, principalmente cuando se realicen las actividades que, de manera enunciativa pero no limitativa, se mencionan a continuación: trabajos relacionados con soldadura y corte, maniobras de izaje, trabajos en altura, radiaciones ionizantes, ruido y vibraciones o cuando el trabajador esté expuesto a condiciones térmicas extremas, sobre esfuerzo muscular, presiones ambientales anormales o sustancias químicas contaminantes, con la finalidad de asegurar su capacidad de desempeño y evitar efectos nocivos debidos a la existencia de padecimientos preexistentes que pudieran dar lugar a agravar alguna enfermedad durante el desarrollo de las actividades. Así mismo, aplicar programas de control de drogas y alcohol a todo su personal.

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	ANEXO “SSPA”, Primera Versión			
	No. de Licitación:			
	No. de Contrato:			
	Fecha:			
	Hoja:	23	de	58

VI.7. Control sanitario.

VI.7.1. Cuando por motivo del contrato se requiera el ingreso al País de personal extranjero, se debe comunicar por escrito y personalmente a la Máxima Autoridad de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios de la instalación y al Residente o Supervisor del contrato y a la Secretaría de Salud del padecimiento de su personal en las enfermedades objeto de vigilancia epidemiológica internacional (Artículo 136 Ley General de Salud) o en su caso que notifiquen que están exentos de dichos padecimientos. Esto debe realizarse al inicio del contrato, cuando la Autoridad lo requiera y cuando se presente alguna enfermedad durante el desarrollo del contrato se debe cumplir con lo descrito en el Título décimo quinto (Sanidad Internacional) de la Ley General de Salud y con los artículos del 8º al 13º del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Sanidad Internacional.

Las enfermedades o riesgos objeto de vigilancia epidemiológica internacional de manera enunciativa pero no limitativa son las siguientes: poliomielitis, meningitis, meningocócica, tifo epidémico, fiebre recurrente transmitida por piojo, influenza viral, paludismo, sarampión, tosferina, difteria y casos humanos de encefalitis equina venezolana, enfermedades exóticas, nuevas o no existentes en el País, cuando represente un riesgo para la Salud de la población; accidentes y desastres, cuando a juicio de la Secretaría de Salud afecten la Sanidad Internacional, y cualquier otra que determine la Organización Mundial de la Salud o los tratados y convenios internacionales en la materia.

VI.7.2. Para cualquier situación de brotes por enfermedades infecciosas transmisibles y los padecimientos listados en la NOM-017-SSA2-1994 “Para la vigilancia epidemiológica”, deberán ser notificados en forma inmediata a los Servicios Médicos de su adscripción correspondiente en apego a dicha norma y de manera conjunta con el Residente o Supervisor del Contrato de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios proporcionar la información correspondiente a los Servicios de Salud de Petróleos Mexicanos de la localidad.

VI.7.3. El personal de las embarcaciones de los Contratistas debe presentar libretas o constancias de vacunación ante enfermedades propias del lugar de origen y/o procedencia, de acuerdo a la Ley General de Salud.

VI.8. Servicio médico.

VI.8.1. Contar con un manual y botiquín de primeros auxilios que incluya los medicamentos de curación, antidotos y materiales específicos para los riesgos potenciales del área o trabajos motivo del contrato. Adicionalmente, cuando su personal que labora en uno o varios frentes de trabajo dentro de instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios sea entre 15 y 49 trabajadores, contar además con una brigada de primeros auxilios integrada con dichos trabajadores debidamente entrenados. Cuando dicho personal sea entre 50 y 99 trabajadores, contar adicionalmente a lo anterior con al menos un paramédico en dichas instalaciones. Cuando el número de trabajadores sea 100 o más, se debe contar también con un médico cuando menos, en esas instalaciones de acuerdo a lo indicado en la Ley Federal del trabajo Título Noveno (Riesgos de Trabajo) Artículo 504 y contar con material y equipo conforme a lo establecido por la Ley General de Salud.

VI.8.2. Cuando cuenten con servicio médico propio en las instalaciones, sin perjuicio de lo establecido en el requerimiento anterior, tener disponible en dichas instalaciones: medicamentos, material y equipo de primeros auxilios conforme lo establece el Título Cuarto Capítulo Sexto del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

VII. REQUERIMIENTOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

VII.1 Autorizaciones y permisos.

VII.1.1. Respetar las indicaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios sobre el uso de suelo de las áreas, predios o instalaciones.

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	ANEXO “SSPA”, Primera Versión			
	No. de Licitación:			
	No. de Contrato:			
	Fecha:			
	Hoja:	24	de	58

VII.1.2. Proporcionar al Residente o Supervisor del contrato las evidencias documentales de las autorizaciones y permisos, la información y documentación de soporte que las Leyes, Reglamentos, Normas y los anexos del contrato exijan para la realización de las actividades motivo del mismo; así como las del cumplimiento de los requisitos que las Autoridades o dicha Normatividad establezcan para obtener las autorizaciones y permisos mencionados.

VII.2. Prevención de impactos ambientales.

VII.2.1. No cazar, pescar, transportar, comercializar, o poseer ejemplares de fauna silvestre (terrestre o marina) en instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, su entorno o en áreas donde se realicen actividades por motivo del contrato.

VII.2.2. No dañar, comercializar, consumir o sustraer especies de flora del lugar donde se realizan los trabajos.

VII.3. Estudios de impacto y riesgo ambiental.

VII.3.1. Cuando se pacte la elaboración del Estudio de Impacto y Riesgo en materia Ambiental en los anexos del contrato, realizarlo conforme a las guías que para tal efecto emite la Autoridad Ambiental y las Normas de Referencia aplicables. Así mismo, ejecutar las acciones o medidas correspondientes que se deriven de las recomendaciones del Análisis de Riesgo, cuando se establezca en los otros anexos del contrato. Deberá entregar dicho estudio al Residente o Supervisor de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios.

VII.4. Reporte de cumplimiento ambiental.

VII.4.1. Cumplir con los términos y condicionantes establecidos en el Oficio Resolutivo de autorización en materia de Impacto y Riesgo Ambiental emitido por la SEMARNAT, que apliquen a las instalaciones en las que realicen actividades en las diferentes etapas del proyecto pactadas en el contrato. Para esto, documentar dicho cumplimiento y generar las evidencias pertinentes, tales como: fotografías, análisis de laboratorios, planos, permisos, pagos, reportes, estadísticas, estudios, entre otros. Cuando se trate de documentos oficiales, éstos deben ser firmados por una persona reconocida o autorizada para tal fin.

VII.4.2. Elaborar el Reporte de Cumplimiento Ambiental (RCA) del Oficio Resolutivo, con la información recopilada según se indica en el requerimiento anterior y entregarlo a Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios para su revisión. Así mismo, cumplir con el plazo de entrega de dicho reporte y los tiempos para entregar los avances del cumplimiento establecidos en el Oficio Resolutivo y la vigencia de la autorización en materia de Impacto y Riesgo Ambiental de acuerdo al Formato 5 de este Anexo.

VII.5. Agua

VII.5.1. No se permiten vertimientos al mar, ríos, lagunas, pantanos u otro bien nacional, de sustancias nocivas líquidas, aguas sucias, materiales y residuos tales como los establecidos en el Anexo II, III, IV y V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78); y el Reglamento para Prevenir y controlar la Contaminación del Mar por vertimiento de desechos y otras materias. Las descargas de aguas residuales deben cumplir con lo que se establece en: la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, Ley Federal de Derechos y la NOM-001-SEMARNAT-1996, “Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas y bienes nacionales”.

VII.5.2. Cuando accidentalmente derramen materiales o residuos peligrosos en el mar, áreas lacustres o cualquier cuerpo de agua, informar verbalmente antes de 24 horas después del evento y formalizarlo antes de 72 horas en los formatos vigentes a la Secretaría de Marina y a la Delegación de la SEMARNAT, según corresponda, reparar el daño sin cargo para Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Así mismo, enviar inmediatamente un informe detallado a Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios.

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	ANEXO “SSPA”, Primera Versión			
	No. de Licitación:			
	No. de Contrato:			
	Fecha:			
	Hoja:	25	de	58

VII.5.3. Previo al desvío de un curso natural de agua o la construcción de un paso temporal de un cuerpo de agua por motivo del contrato, contar con el permiso de la dependencia Oficial correspondiente. Así mismo, al concluir los trabajos restaurarlo a sus condiciones originales sin cargo para Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

VII.5.4. Antes de efectuar vertimientos o descargas de aguas residuales, desechos u otras materias al mar, lagunas, ríos, pantanos u otros cuerpos de agua, contar con la autorización expedida por las dependencias Federales correspondientes, o las locales en los casos que dichas descargas sean de jurisdicción local o a sistemas de alcantarillado; cumplir con las normas de referencia aplicables de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, y en general con toda la Normatividad Oficial vigente en la materia y lo que establezcan las Autoridades. Para este fin, deben tratarse las aguas residuales cuando sea necesario para poder cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en las autorizaciones de descarga o las Condiciones Particulares de Descarga.

VII.5.5. Previo al uso o aprovechamiento de aguas nacionales, contar con el permiso correspondiente expedido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

VII.5.6. Evitar que el cemento, limos o concreto fresco y en general los residuos peligrosos, residuos sólidos urbanos y de manejo especial que genere durante sus actividades, tengan como receptor final el lecho de los cuerpos de agua.

VII.6. Atmósfera

VII.6.1. No utilizar o suministrar equipos que contengan Clorofluorocarbonos (CFCs) u otras sustancias que dañen la capa de ozono. En las Instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, no usar sistemas contraincendio a base de Clorofluorocarbonos (CFCs) y/o compuestos halogenados, de acuerdo al Protocolo de Montreal y al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Safety of Life at Sea – SOLAS). Así mismo, cumplir con lo establecido en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

VII.6.2. Al operar instalaciones para Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, o al utilizar equipos que funcionen con combustibles fósiles en las instalaciones, implementar un programa de mantenimiento durante la vigencia del contrato e instalar dispositivos, a efecto de cumplir con toda la Normatividad Oficial vigente en la materia referentes a emisiones a la Atmósfera de partículas sólidas suspendidas y lo que establezca la Autoridad Ambiental. Así mismo, entregar las evidencias documentales de su cumplimiento, conforme a la Normatividad mencionada.

VII.7. Suelo.

VII.7.1. Informar por escrito en los formatos vigentes que emite la Autoridad Ambiental, al área de SIPA o quien realice la función a través del Residente o Supervisor, cualquier derrame de materiales o residuos peligrosos que realice durante el desempeño de sus trabajos en instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios o en el trayecto a éstas. Así mismo, acatar y cumplir con su responsabilidad de restaurar las áreas contaminadas, a través de las compañías autorizadas y conforme a la Normatividad Ambiental vigente, sin costo para Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

VII.7.2. Mantener en buen estado su maquinaria y equipo, así como evitar fugas de lubricantes o combustibles que puedan afectar el suelo o subsuelo, instalando los dispositivos que para este fin se requieran.

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	ANEXO “SSPA”, Primera Versión			
	No. de Licitación:			
	No. de Contrato:			
	Fecha:			
	Hoja:	26	de	58

VII.7.3. No remover grava o material de arrastre del lecho de los ríos, arroyos, playas, lagos, lagunas o cualquier otro cuerpo de agua, excepto en las zonas específicamente aprobadas como bancos de materiales por las Autoridades Gubernamentales.

VII.8. Ruido.

VII.8.1. Al utilizar maquinaria y equipos de trabajo con emisiones de ruido ambiental, cumplir con la NOM-081-SEMARNAT-1994 que “Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición” y en general con toda la Normatividad Oficial vigente en la materia y lo que establezca la Autoridad Ambiental.

VII.9. Residuos.

VII.9.1. Clasificar y manejar los residuos (sólidos urbanos, peligrosos, y de manejo especial) conforme a lo establecido en la Normatividad Ambiental. El almacenamiento y transporte de los residuos debe hacerse en los recipientes o dispositivos adecuados de acuerdo a su clasificación, y enviarlos a los sitios de disposición final autorizados o los que indique Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios.

VII.9.2. Acatar y cumplir con la responsabilidad de los residuos que genere durante sus actividades, cumpliendo con lo previsto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, y la Normatividad vigente.

VII.9.3. Al arrendar u operar equipos o instalaciones a Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, proporcionar al inicio del contrato, el programa de manejo de sus residuos que genere en la instalación correspondiente.

VII.9.4. Contar con una bitácora mensual, para registrar la generación y manejo de los residuos peligrosos o residuos de manejo especial que genere en cualquier instalación de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios.

VII.9.5. Al realizar actividades en instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, adicionalmente a la bitácora establecida en el requerimiento anterior, contar con una bitácora para registrar la generación y movimientos de los residuos sólidos urbanos que genere, en el caso de las embarcaciones llevar el control mediante el Libro Registro de Basuras (Anexo V.- MARPOL 73/78).

VII.9.6. No quemar residuos a cielo abierto en las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios. En el caso de las embarcaciones sólo se permite incinerar los residuos conforme al Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), a través de incineradores específicos para ese fin, el volumen estimado de basuras incineradas debe anotarse en el Libro Registro de Basuras.

VII.9.7. Al utilizar dispositivos para el tratamiento o disposición de residuos en instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, tales como incineradores, lavadores de gases o vapores, entre otros, no contravenir lo dispuesto en el requerimiento anterior y demostrar técnicamente que no existe generación de subproductos o residuos peligrosos.

VII.9.8. No verter residuos no alimenticios al mar.

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	ANEXO “SSPA”, Primera Versión			
	No. de Licitación:			
	No. de Contrato:			
	Fecha:			
	Hoja:	27	de	58

VII.9.9. Antes de arrojar residuos alimenticios al mar, triturarlos en piezas de 25 mm o menores, de acuerdo a lo requerido en la Regla 4, Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78).

VII.9.10. Al transportar residuos peligrosos o residuos de manejo especial, cumplir con lo que establecen para tal fin la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Marina o la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según corresponda; las Normas de Referencia de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios que sean aplicables y la Normatividad Ambiental Oficial vigente.

VII.9.11. Al manejar residuos peligrosos o residuos de manejo especial, cumplir con lo requerido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), su Reglamento, y la Normatividad vigente en la materia y entregar a Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios copia del registro como empresa generadora de residuos peligrosos, los manifiestos de entrega, transporte, recepción y disposición final de los residuos peligrosos, así como la Cedula de Operación Anual correspondiente (COA) cuando aplique, y los planes de manejo de residuos peligrosos o de manejo especial que así lo requieran.

VII.10. Seguros contra daños ambientales.

VII.10.1. Al realizar actividades altamente riesgosas, contar con un seguro de riesgo ambiental conforme al Artículo 147 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Las actividades altamente riesgosas son las que establece la SEMARNAT (actualmente se tienen dos listados que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y el 4 de mayo de 1992), en tanto que las características y alcance de dicho seguro, deben ser conforme a la Legislación y Normatividad aplicables. Este seguro puede ser independiente o formar parte de los otros seguros que Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios le solicite al Proveedor o Contratista en el contrato.

VII.11. Planes de contingencia ambiental.

VII.11.1. Al realizar actividades que impliquen un riesgo ambiental, contar desde el inicio del contrato con un Plan de contingencia ambiental basado en un análisis de riesgo. Dicho Plan debe establecer las medidas y equipos a utilizar en caso de una contingencia ambiental, estar vigente, cumplir con lo que establece la Normatividad Oficial vigente, los lineamientos o guías correspondientes de Petróleos Mexicanos y/u Organismos Subsidiarios y ser acordes a los planes de contingencia ambiental de Petróleos Mexicanos y/u Organismos Subsidiarios, los cuales deben someterse a revisión de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios para su aprobación, y una vez aprobados, debe firmarlo el Representante Legal del Proveedor o Contratista.

VII.12. Auditorías ambientales.

VII.12.1. Previo al inicio de operaciones de las instalaciones o equipos que se arrienden u operen a Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, iniciar los trámites para incorporarlos al Programa Nacional de Auditoría Ambiental, con el fin de obtener el Certificado de Industria Limpia (Certificado de Cumplimiento Ambiental) correspondiente, en los términos que le establezca la Autoridad, sin que esto sea un criterio de Evaluación Técnica del Procedimiento de Contratación.


VII.12.2. Para efectos del requerimiento anterior, antes de finiquitar el contrato, el Proveedor o Contratista debe entregar evidencias documentales que demuestren el registro en el Programa Nacional de Auditoría Ambiental mencionado y que ha cumplido con los requisitos y recomendaciones que la Autoridad le haya emitido en fechas comprendidas dentro del plazo de vigencia del contrato.

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	ANEXO "SSPA", Primera Versión			
	No. de Licitación:			
	No. de Contrato:			
	Fecha:			
	Hoja:	28	de	58

VIII. FORMATOS

	FORMATO 1		LOGOTIPO DEL PROVEEDOR O CONTRATISTA	
RESUMEN ESTADÍSTICO MENSUAL SOBRE INCIDENTES/ACCIDENTES DE TRABAJO				
COMPAÑÍA:				
NÚMERO DE CONTRATO:			RFC:	
DIRECCIÓN:				
TELÉFONO:			FAX:	
CORREO ELECTRÓNICO:				
INFORME CORRESPONDIENTE AL MES DE:			AÑO:	
TOTAL DE INCIDENTES:			TOTAL DE ACCIDENTES:	
TOTAL DE INCIDENTES DE TRÁNSITO:			TOTAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO:	
TOTAL DE CASOS PAGADOS CON INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE:				
TOTAL DE CASOS PAGADOS CON INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE:				
TOTAL DE CASOS PAGADOS DE MUERTE POR ACCIDENTES DE TRABAJO:				
TOTAL DE DÍAS PÉRDIDOS POR INCAPACIDAD:				
TOTAL DE DÍAS INDEMNIZADOS POR INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE:				
TOTAL DE DÍAS INDEMNIZADOS POR INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE O MUERTE:				
IMPORTE TOTAL DE SALARIOS Y PRESTACIONES PAGADOS POR INCAPACIDAD:				
IMPORTE TOTAL DE GASTOS POR SERVICIOS MÉDICOS PROPORCIONADO A LOS TRABAJADORES ACCIDENTADOS:				
IMPORTE TOTAL MENSUAL DE LAS INDEMNIZACIONES PAGADAS POR RIESGOS DE TRABAJO:				
TOTAL DE HORAS HOMBRE LABORADAS:				
NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES:				
LUGAR:	FECHA (DÍA/MES/AÑO):	DE:	DE:	
RESPONSABLE DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL				
NOMBRE Y FIRMA:				

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	ANEXO "SSPA", Primera Versión			
	No. de Licitación:			
	No. de Contrato:			
	Fecha:			
	Hoja:	29	de	58

	FORMATO 2		LOGOTIPO DEL PROVEEDOR O CONTRATISTA
	DATOS DEL PERSONAL DEL PROVEEDOR O CONTRATISTA RESPONSABLE DE PROPORCIONAR LAS ESTADÍSTICAS DE ACCIDENTABILIDAD		
COMPAÑÍA:	RFC:		
NÚMERO DE CONTRATO:	VIGENCIA:		
NOMBRE DEL PERSONAL RESPONSABLE DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL:			
DIRECCIÓN:			
TELÉFONO:			
FAX:			
CORREO ELECTRÓNICO:			
PERÍODO DE NOMBRAMIENTO:			
REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA:			
NOMBRE Y FIRMA:			
CARGO:			

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	ANEXO "SSPA", Primera Versión			
	No. de Licitación:			
	No. de Contrato:			
	Fecha:			
	Hoja:	30	de	58

	FORMATO 3				LOGOTIPO DEL PROVEEDOR O CONTRATISTA	
	REPORTE DE INCIDENTE/ACCIDENTE INDUSTRIAL O PERSONAL DE PROVEEDORES O CONTRATISTAS					
LUGAR DEL EVENTO:			FECHA DE REPORTE (DÍA/MES/AÑO):			
FECHA DEL EVENTO (DIA/MES/AÑO):			HORA DEL EVENTO:			
COMPAÑÍA:			RFC:			
NUMERO DE CONTRATO:						
INCIDENTE:		ACCIDENTE:		INDUSTRIAL:		PERSONAL:
NOMBRE DE LA PERSONA:			EDAD:			
ANTIGÜEDAD EN LA COMPAÑÍA:			No. DE IDENTIFICACIÓN:			
CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA:						
TIEMPO QUE TENÍA DESARROLLANDO ESA CATEGORÍA:						
RELATO DEL INCIDENTE/ACCIDENTE:						
SE AUTORIZÓ EL TRABAJO	SI	NO	SE SUPERVISÓ EL TRABAJO	SI	NO	
¿QUIÉN AUTORIZÓ?			¿QUIÉN SUPERVISÓ?			
¿REQUERÍA PERMISO PARA TRABAJO CON RIESGO?					SI	NO
PERMISO CLASE	A	B	NÚMERO DE PERMISO:			
DEPENDENCIA QUE EXPIDIÓ EL PERMISO:						
NOMBRE DEL RESIDENTE O SUPERVISOR:						
TIPO DE LESIONES AL TRABAJADOR:						
LUGAR DONDE OCURRIÓ EL INCIDENTE/ACCIDENTE:						
DAÑOS A LA INSTALACIÓN DE PETRÓLEOS MEXICANOS U ORGANISMOS SUBSIDIARIOS:						
CUANTIFICACIÓN DE DAÑOS:						
EFECTOS NEGATIVOS AL AMBIENTE:					SI	NO
DERRAME DE:	HIDROCARBUROS:	MATERIALES PELIGROSOS:	RESIDUOS PELIGROSOS:			
EMISIONES DE:	GASES TÓXICOS:			HUMO:		
CONTAMINACIÓN DEL:	AIRE		AGUA		SUELO	
RESPONSABLE DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL						
NOMBRE Y FIRMA:						

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	ANEXO "SSPA", Primera Versión			
	No. de Licitación:			
	No. de Contrato:			
	Fecha:			
	Hoja:	31	de	58

	FORMATO 4 LISTADO DE REQUERIMIENTOS DE ESTE ANEXO QUE DEBE CUMPLIR EL PROVEEDOR O CONTRATISTA POR MOTIVO DEL CONTRATO		
		LISTADO DE REQUERIMIENTOS	
II. REQUERIMIENTOS COMUNES			
III. REQUERIMIENTOS CAPACITACIÓN			
IV. REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD FISICA			
V. REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL			
VI. REQUERIMIENTOS DE SALUD EN EL TRABAJO			
VII. REQUERIMIENTOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL			
REQUERIMIENTOS ADICIONALES			
VII. FORMATOS	Formato 1		Mensualmente.
	Formato 2		Previo al inicio del contrato y al ocurrir cambios en el responsable.
	Formato 3		En caso de presentarse un accidente.
	Formato 4		Los requisitos incluidos en éste documento forman parte integral del contrato.
	Formatos 5.1, 5.2 y 5.3		Cuando apliquen.
	Formatos 6 y 7		Mensualmente. (validar de conformidad)

De acuerdo por el área solicitante:

Validar por el área de SIPA o quien realice la función:

NOMBRE, CARGO Y FIRMA

NOMBRE, CARGO Y FIRMA

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	ANEXO "SSPA", Primera Versión			
	No. de Licitación:			
	No. de Contrato:			
	Fecha:			
	Hoja:	33	de	58

Formato: 5.2

"Notificación de Inicio / Término"

(Usar papel Membretado)

_____ (Lugar) _____, a _____ (día) _____ de _____ (mes) _____ de _____ (año)

PARA: (Nombre del Supervisor de Contrato de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios)

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN A LAS AUTORIDADES AMBIENTALES DE LA FECHA DE (INICIO o TÉRMINO según corresponda) DE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN (COSTA AFUERA / EN TIERRA) CORRESPONDIENTES AL (Contrato) (Número)**

En cumplimiento con el Término (Escribir con letra el número) del "Oficio Resolutorio" (No. de Resolutorio) de fecha (Fecha de emisión del Oficio Resolutorio), de la Manifestación de Impacto Ambiental para el ("Nombre del Proyecto al que pertenece la obra"); le informo que las actividades de construcción **(COSTA AFUERA / EN TIERRA)** correspondiente al Contrato (número), (INICIARON / TERMINARON) el día (fecha) del mes (nombre del mes) de (año).

Favor de notificar de esta fecha a las Autoridades correspondientes.

Atentamente



(firma)

(Nombre)

(Gerente o Responsable del Proyecto)

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	ANEXO "SSPA", Primera Versión			
	No. de Licitación:			
	No. de Contrato:			
	Fecha:			
	Hoja:	35	de	58

FORMATO 6

	REQUERIMIENTOS DEL ANEXO "SSPA" FORMATO 6	
---	--	---

Obra ó Servicio:
Contratista:
Representante del Proveedor o Contratista:
Supervisor de Contrato:
Verificación No:
Fecha:

No. Requisito	II. Requerimientos Comunes	Aplica SI = 1 No = 0	Evidencia	Severidad	Etapas Inicio (I) Continuo (C) Periódico (P) Termino (T) Suceso (S)	Consecuencia del incumplimiento	Cumplimiento del requisito 0 Cumple 1 No Cumple	Porcentaje de deducción	Monto de deducción
II.1.	Todo licitante, proveedor o contratista en su caso, debe observar lo siguiente:			A	IC	4		1.5%	
	a) Conocer el contenido de este Anexo.								
	b) Considerar los costos que tendrá que erogar para cumplir con lo estipulado en el presente Anexo.								
	c) Acatar el contenido de este Anexo, así como hacerlo del conocimiento del personal que desempeñará actividades en instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios y asegurarse que dicho personal cumpla con el mismo.								
	d) Debe entregar al Residente o Supervisor de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios al inicio del contrato y cuando tenga rotación del personal durante la vigencia del mismo, la evidencia de la comunicación a su personal del contenido del presente Anexo, tales como: minutas, pláticas de difusión, talleres en materia de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental.								
	e) Considerar que los planes, procedimientos, informes, evidencias documentales, personal, trabajos, actividades, permisos, autorizaciones, programas, cursos de capacitación o entrenamiento y todo lo establecido en los diferentes requerimientos del presente Anexo, son específicos al alcance del contrato.								
	f) Para poder iniciar los servicios o trabajos motivo del contrato, el Proveedor o Contratista debe cumplir con las obligaciones establecidas en los requerimientos II.2.; V.10.1.; V.10.2.; VII.9.3.; VII.10.1. y VII.11.1. del presente Anexo "SSPA", cuando éstas le apliquen al contrato conforme a su objetivo y alcance, y que hayan sido establecidos en el Formato 4.								
	g) Realizar auditorías efectivas alineadas al procedimiento vigente de Petróleos Mexicanos y/u Organismos Subsidiarios de conformidad con la frecuencia establecida en la junta de inicio del contrato, cuando éstas le apliquen al contrato conforme a su objetivo y alcance, y que hayan sido establecidos en el Formato 4.								
	h) Realizar verificaciones de cumplimiento al Anexo "SSPA" de conformidad con la frecuencia establecida en la junta de inicio del contrato, cuando éstas le apliquen al contrato conforme a su objetivo y alcance, y que hayan sido establecidos en el Formato 4.								
	i) Realizar pláticas diarias de SSPA con su personal, de conformidad con las actividades a ejecutarse, cuando éstas le apliquen al contrato conforme a su objetivo y alcance, y que hayan sido establecidos en el Formato 4.								

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	ANEXO “SSPA”, Primera Versión			
	No. de Licitación:			
	No. de Contrato:			
	Fecha:			
	Hoja:	36	de	58

REQUERIMIENTOS DEL ANEXO “SSPA”, FORMATO 6									
No. Requisito	II. Requerimientos Comunes	Aplica SI = 1 No = 0	Evidencia	Severidad	Etapa Inicio (I) Continuo (C) Periódico (P) Termino (T) Suceso (S)	Consecuencia del incumplimiento	Cumplimiento del requisito 0 Cumple 1 No Cumple	Porcentaje de deducción	Monto de deducción
II.2.	Designar al personal especialista Responsable de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental que represente al Proveedor o Contratista y que tengan la facultad de tomar decisiones en sus respectivas materias durante la vigencia del contrato y a partir de 50 (cincuenta) trabajadores que tenga laborando en actividades objeto del contrato, en uno o más frentes de trabajo, designar por escrito a cuando menos un Supervisor especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo y otro en Protección Ambiental o dependiendo del alcance y complejidad de los trabajos el número de Responsables de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental y/o Supervisores especialistas en Seguridad y Salud en el Trabajo o Protección Ambiental que se requieran, será el indicado en el Formato 4. Previo al inicio de sus funciones presentará la documentación que le solicite Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios para su evaluación y validación. Para el caso del Responsable de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental y él o los Supervisores especialistas en Seguridad y Salud en el Trabajo, realizarán sus funciones y actividades conforme al capítulo 5 de la norma NOM-030-STPS-2009 “Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo Funciones y actividades”, así como contar con conocimiento en metodología de Análisis Causa Raíz de Incidentes / Accidentes. El personal indicado en este requerimiento en ningún caso debe desempeñar sus funciones en más de un contrato en el mismo periodo.			A	I				
II.3.	Presentar un plan de acción de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental (SSPA) integral o uno por cada materia. Dicho(s) plan(es) debe(n) ser actualizado(s) y deberá(n) entregarse como mínimo dos días hábiles previos al inicio del contrato. El plan de acción debe ser específico a los alcances del contrato, debe incluir la identificación de los Impactos Ambientales y los riesgos asociados a los trabajos a desarrollar, las acciones a realizar para mitigarlos, la Normatividad aplicable en esas materias y las acciones a realizar para su cumplimiento. Cuando se establezca en el Anexo de especificaciones correspondiente, dicho plan de acción debe ser conforme a las guías que ahí se estipulen, debe presentarse y desarrollarse en los plazos que en esos anexos se establezcan.			A	IC			1.5%	
II.5.	Acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que emita Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios en materia de Seguridad, Salud en el trabajo y Protección Ambiental, sin perjuicio de las demás disposiciones legales que está obligado a cumplir.			A	C			1.5%	
II.6.	A través de sus representantes, el Proveedor o Contratista debe solicitar la autorización para dar inicio a sus trabajos dentro de las instalaciones.			M	I				
II.7.	Al encontrar monumentos, restos y vestigios arqueológicos, históricos y culturales durante sus actividades, evitar la destrucción de los mismos, interrumpir temporalmente los trabajos por este motivo e informar de inmediato a Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, así como evitar difundir públicamente dichos hallazgos.			A	S	4		1.5%	
II.8.1.	Mantener en condiciones limpias y ordenadas sus áreas de trabajo.			A	C	1,2,3,4		1.5%	
II.8.2.	A la entrega-recepción de la obra o servicio, el lugar donde se ejecutaron los trabajos debe estar en condiciones limpias, libre de materiales, residuos, equipo sobrante y sin afectaciones al terreno, estructuras o instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios.			A	T			1.5%	
II.8.3.	Al terminar cualquier etapa de un trabajo del contrato, retirar de la zona del trabajo todos sus equipos, estructuras provisionales y materiales excedentes que no vaya a utilizar posteriormente en el mismo sitio y confinarlo al área que indique Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios.			A	P			1.5%	

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	ANEXO "SSPA", Primera Versión			
	No. de Licitación:			
	No. de Contrato:			
	Fecha:			
	Hoja:	37	de	58

REQUERIMIENTOS DEL ANEXO "SSPA", FORMATO 6									
No. Requisito	III. Requerimientos de Capacitación	Aplica SI = 1 No = 0	Evidencia	Severidad	Etapas Inicio (I) Continuo (C) Periódico (P) Termino (T) Suceso (S)	Consecuencia del incumplimiento	Cumplimiento del requisito 0 Cumple 1 No Cumple	Porcentaje de deducción	Monto de deducción
II.9.1.	Otorgar las facilidades e información que se les solicite por parte de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y/o Autoridades Gubernamentales para la atención de auditorías, verificaciones o cualquier diligencia que se realicen en las instalaciones donde desempeñe sus actividades.			M	P			1.0%	
II.9.2.	Otorgar las facilidades e información que les solicite Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, cuando éste ejerza su derecho de verificar o auditar el cumplimiento de los requerimientos del Anexo "SSPA", en campo o documentalmente.			M	P			1.0%	
III.1.	<p>Contar con personal capacitado y adiestrado en materia de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental acorde con la naturaleza de los trabajos que realice por motivo del contrato. Esta capacitación debe contemplar de manera enunciativa más no limitativa los siguientes temas o cursos:</p> <p>a) Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental. b) Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente c) Reglamento de Seguridad e Higiene de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (en los apartados que aplique) d) Básico de Seguridad e) Conceptos básicos y definiciones sobre planes de respuesta a emergencias, qué hacer durante una emergencia f) Conceptos básicos sobre Protección Ambiental g) Generalidades de los Primeros Auxilios, Hemorragias, Reanimación Cardiopulmonar (RCP) h) Manejo de extintores i) Manejo a la defensiva (vehículos) j) Sistema de Permisos de Trabajos con Riesgo k) Equipo de respiración autónomo l) Uso de equipo de detección de gases: explosímetro, oxígeno y toxicidad. m) Sobrevivencia en el mar n) Hojas de Datos de Seguridad de las sustancias involucradas en los trabajos del contrato. o) Clasificación y manejo de residuos peligrosos (NOM's) p) Dispositivos de detección y primeros auxilios q) Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos r) Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento s) Teoría de la combustión t) Clasificación y uso de equipos de protección respiratoria u) Riesgos atmosféricos v) Riesgos en espacios confinados w) Identificación de áreas de riesgos en el trabajo x) Procedimientos críticos y) Análisis de Seguridad en el Trabajo (AST) z) Auditorías Efectivas aa) Metodología Análisis Causa Raíz.</p>			A	C	1,2,3,4		1.5%	
III.2.	Orientar a su personal que ingresa a una instalación o aborda una embarcación o un helicóptero; en lo concerniente a equipo de Seguridad, Protección Ambiental, seguridad física, transporte de personal en canastilla, guindola, viuda; conducta y registro en la instalación o medio de transporte, productos que no pueden ingresarse a la instalación y en general, sobre todos los requerimientos del presente Anexo que deba conocer dicho personal para cumplir con el mismo. Deberá impartir a su personal, un curso de inducción sobre el presente Anexo.			M	I P			1.0%	
III.3.	Dar las facilidades a su personal que labora dentro de las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, para que reciban una inducción por Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, cuando éste lo requiera, en lo relativo al presente Anexo, para el personal que ingresa por primera vez a las instalaciones, o de cualquier otro tema en materia de Trabajos con riesgo, Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental.			B	C			0.5%	

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	ANEXO "SSPA", Primera Versión			
	No. de Licitación:			
	No. de Contrato:			
	Fecha:			
	Hoja:		38	de

REQUERIMIENTOS DEL ANEXO "SSPA", FORMATO 6									
No. Requisito	III. Requerimientos de Capacitación	Aplica SI = 1 No = 0	Evidencia	Severidad	Etapas Inicio (I) Continuo (C) Periódico (P) Terminio (T) Suceso (S)	Consecuencia del incumplimiento	Cumplimiento del requisito 0 Cumple 1 No Cumple	Porcentaje de deducción	Monto de deducción
III.4.	Presentar antes del inicio de los trabajos objeto del contrato los planes y programas de capacitación previamente registrados ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) o aprobados por la misma, para capacitar a sus trabajadores sobre los riesgos de trabajo inherentes a sus labores motivo del contrato y las medidas preventivas para evitarlos. Así mismo, contar con los planes y programas de capacitación correspondientes en materia de Protección Ambiental, durante el desarrollo del contrato.			M	IC			1.0%	
III.5.	De acuerdo con las actividades a realizar en las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios por motivo del contrato, contar con las constancias de habilidades laborales que para tal efecto requiere la STPS, las cuales de manera enunciativa y no limitativa se mencionan a continuación:			M	IC			1.0%	
	a. Manejo de montacargas y calderas, para los operadores de esos equipos.								
	b. Manejo y almacenamiento de materiales peligrosos, para los responsables de esos trabajos.								
	c. Mantenimiento, cuidado y almacenamiento de las herramientas y equipos de trabajo, para los responsables de esos trabajos.								
	d. Uso, conservación, mantenimiento, almacenamiento, reposición y disposición final de equipo de protección personal básico y específico, para los responsables de esos trabajos.								
	e. Ejecución o supervisión de los programas de seguridad e higiene, para quienes realicen esas actividades.								
	f. Servicios de medicina del trabajo y los servicios preventivos de seguridad e higiene, para los responsables de esos servicios.								
	g. Mantenimiento u operación de las instalaciones eléctricas, para quienes realicen esas actividades.								
	h. Capacitación y adiestramiento en combate de incendios para quienes tengan esas funciones.								
	Para el caso de trabajos especializados que no estén avalados por la STPS, tales como soldadura, radiografiado, servicios conraining, maniobras con grúas, entre otros, contar con las evidencias documentales vigentes que demuestren la competencia laboral del personal técnico conforme a Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral (CONOCER) u otro organismo equivalente.								
III.6.	Contar con personal capacitado y acreditado en el Sistema de Permisos para Trabajo correspondiente avalados por Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, antes de ejecutar o supervisar trabajos con riesgo potencial.			A	IC	1,2		1.5%	
No. Requisito	IV. Seguridad Física	Aplica SI = 1 No = 0	Evidencia	Severidad	Etapas Inicio (I) Continuo (C) Periódico (P) Terminio (T) Suceso (S)	Consecuencia del incumplimiento	Cumplimiento del requisito 0 Cumple 1 No Cumple	Porcentaje de deducción	Monto de deducción
IV.1.1.	Antes de iniciar los trabajos, registrar a su personal con el Residente o Supervisor, quien gestionará el acceso de dicho personal con el área correspondiente y con el responsable de las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios donde desarrollarán sus actividades. Así mismo, debe notificar al Residente o Supervisor las altas y bajas del personal durante la vigencia del contrato.			M	I				
IV.1.2.	Durante el desarrollo de los trabajos y por el tiempo de permanencia en las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, todos los trabajadores del Proveedor o Contratista, deben portar una identificación que los acredite como personal de su compañía y presentarla cuando se le solicite.			M	C			1.0%	

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	ANEXO “SSPA”, Primera Versión			
	No. de Licitación:			
	No. de Contrato:			
	Fecha:			
	Hoja:	39	de	58

REQUERIMIENTOS DEL ANEXO “SSPA”, FORMATO 6									
No. Requisito	IV. Seguridad Física	Aplica SI = 1 No = 0	Evidencia	Severidad	Etapas Inicio (I) Continuo (C) Periódico (P) Termino (T) Suceso (S)	Consecuencia del incumplimiento	Cumplimiento del requisito 0 Cumple 1 No Cumple	Porcentaje de deducción	Monto de deducción
IV.2.1.	Los accesos para ingreso o salida del personal de Proveedores o Contratistas a las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios deben ser a través de los sitios indicados por Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.			M	C			1.0%	
IV.2.2.	No ingresar a las áreas de trabajo sin el equipo de protección personal que se establece en el presente Anexo u otros anexos del contrato.			A	C	2		1.5%	
IV.2.3.	No ingresar a las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios o áreas de trabajo con aliento alcohólico, bajo el efecto de drogas o cualquier enervante.			A	C	1,2,		1.5%	
IV.2.4.	No introducir armas de fuego o sustancias ilícitas en las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios. Las herramientas punzo cortantes sólo pueden ingresarse a las instalaciones con la autorización correspondiente del Residente o Supervisor y cuando esté plenamente justificada su utilización en los trabajos motivo del contrato.			A	C			1.5%	
IV.2.5.	Cuando se requiera ingresar medicamentos a las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, notificarlo al personal de vigilancia, Supervisor o al Responsable de la instalación, presentando la prescripción médica correspondiente y acatar las instrucciones que dicho personal le indique.			M	S			1.0%	
IV.2.6.	Todos los vehículos que ingresen a una instalación de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios deben cumplir con el lineamiento 800-80000-DCSIPA-L-002 "Lineamientos para el control de acceso y circulación de vehículos automotores y vehículos pesados en los centros de trabajo".			A	C			1.5%	
IV.2.7.	Al conducir o transportarse en vehículos automotores dentro de las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, usar el cinturón de seguridad.			M	C			1.0%	
IV.2.8.	Estacionar sus vehículos en posición de salida, en áreas autorizadas, evitando obstaculizar las salidas normales y de emergencia, hidrantes, gabinetes con manguera contraincendio, equipo contraincendio y zonas o pasillos de circulación de personal.			A	C			1.5%	
IV.2.9.	Al conducir vehículos dentro de las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, respetar los señalamientos viales y límites de velocidad establecidos en los centros de trabajo de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios.			A	C			1.5%	
IV.2.10.	Al transportar personal en vehículos automotores dentro de las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, utilizar vehículos adecuados para ese fin, asegurándose que dicho personal viaje sentado en asientos destinados para ese efecto y que cuente con medios para asirse.			A	C	2		1.5%	
IV.2.11.	Previo a la utilización de maquinaria o equipos que por sus dimensiones, pesos, o sustancias que contenga representen un riesgo para los trabajadores, el ambiente o las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, solicitar a Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios el permiso para operar dentro de instalaciones.			A	S			1.5%	
IV.3.1.	No usar teléfonos celulares dentro de las áreas de riesgo en las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, ni equipos eléctricos o electrónicos que no sean intrínsecamente seguros.			A	C	1,2		1.5%	
IV.3.2.	Previo al uso de radios de comunicación dentro de las áreas de riesgo en las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios o cualquier equipo que emita frecuencias que alteren los sistemas de seguridad de los procesos, obtener la autorización de Petróleos Mexicanos y/u Organismos Subsidiarios y acatar las recomendaciones que se le den al respecto.			A	S	1,2		1.5%	

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	ANEXO "SSPA", Primera Versión			
	No. de Licitación:			
	No. de Contrato:			
	Fecha:			
	Hoja:	40	de	58

REQUERIMIENTOS DEL ANEXO "SSPA", FORMATO 6									
No. Requisito	V. Requerimientos de Seguridad Industrial	Aplica SI = 1 No = 0	Evidencia	Severidad	Etapa Inicio (I) Continuo (C) Periódico (P) Termino (T) Suceso (S)	Consecuencia del incumplimiento	Cumplimiento del requisito 0 Cumple 1 No Cumple	Porcentaje de deducción	Monto de deducción
IV.3.3.	Previo al uso de equipos de fotografía o video, obtener la autorización de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios y acatar las recomendaciones que se le den al respecto.			A	S			1.5%	
V.2.	Interrumpir la(s) actividad(es) de los trabajos objeto del Contrato, sin que ello signifique responsabilidad para Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, cuando el Servidor Público de mayor rango de la instalación, el personal de SIPA o quien realice la función, el Residente o Supervisor de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios lo soliciten por motivo de actos o condiciones inseguras, anomalías o irregularidades que durante su permanencia dentro de instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios observe o identifique, cuando aquéllas puedan poner en peligro la integridad de las personas, el ambiente, los equipos o las instalaciones, en el entendido de que sólo se permitirá que se realicen o reinicien dicha(s) actividad(es) hasta que se cumplan las obligaciones que motivan la interrupción de las mismas, o se restauren las condiciones de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental.			A	S	1,2,3,4		1.5%	
V.3.	No fumar en las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, independientemente de que existan o no letreros indicando la prohibición.			A	C	1		1.5%	
V.4.	Para el caso de los trabajos y servicios que se ejecuten relacionados con actividades de riesgo, tales como: prevención de caídas, entrada segura a espacios confinados, bloqueo de energía, materiales peligrosos, apertura de líneas y equipos de proceso, seguridad eléctrica, delimitación de áreas de riesgo, manejo de equipo de protección personal, protección contra incendio, buceo, maniobras, izajes y excavaciones debe aplicar sus procedimientos autorizados por el Representante Legal de la compañía y ponerse a disposición del Residente o Supervisor de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios antes del inicio de los trabajos correspondientes.			A	C	1,2,3,4		1.5%	
V.5.	Entregar evidencias documentales vigentes que demuestren la competencia laboral del personal técnico que realice pruebas radiográficas, revelado o interpretación de radiografías dentro de instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios. Dichas evidencias deben entregarse en copias simples antes de iniciar los trabajos correspondientes. Así mismo, entregar copias del registro ante la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, de los materiales radiactivos, equipos empleados y del personal responsable del manejo de los equipos. Para el personal responsable de las pruebas radiográficas, debe asegurarse que se cumpla con las Normas NOM-025/1-NUCL-2000 "Requisitos para equipo de radiografía industrial. Parte 1. Requisitos generales" y la NOM-025/2-NUCL-1996 "Requisitos para equipo de radiografía industrial. Parte 2. Operación".			M	IC			1.0%	
V.6.	Cuando se realicen trabajos en alturas, cumplir con la NOM-009-STPS-2011 "Condiciones de Seguridad para realizar trabajos en altura", la NRF-237-PEMEX-2009 "Estructuras metálicas para trabajos en altura (andamios)" y con los procedimientos que Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios establezcan. En el caso de utilizar plataformas deben ser prefabricadas, de estructura metálica, con la resistencia y estabilidad para soportar las cargas a las que estarán sometidas.			A	S	2		1.5%	
V.7.	Tener vigente la libreta de mar para el personal nacional, y para el personal extranjero la autorización emitida por la Dirección General de Puertos y Marina Mercante, para que laboren en embarcaciones u otras instalaciones marinas, las cuales deben ser avaladas por la Dirección General de Puertos y Marina Mercante, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, o por un País diferente a México que sea miembro de la Organización Marítima Internacional (OMI).			M	C			1.0%	

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	ANEXO "SSPA", Primera Versión			
	No. de Licitación:			
	No. de Contrato:			
	Fecha:			
	Hoja:	41	de	58

REQUERIMIENTOS DEL ANEXO "SSPA", FORMATO 6									
No. Requisito	V. Requerimientos de Seguridad Industrial	Aplica SI = 1 No = 0	Evidencia	Severidad	Etapas Inicio (I) Continuo (C) Periódico (P) Termino (T) Suceso (S)	Consecuencia del incumplimiento	Cumplimiento del requisito 0 Cumple 1 No Cumple	Porcentaje de deducción	Monto de deducción
V.8.	Cumplir con los requisitos de Seguridad para actividades de buceo comercial que establecen la NOM-014-STPS-2000 "Exposición laboral a presiones ambientales anormales - condiciones de seguridad e higiene" y las regulaciones extranjeras OSHA 1915.6 "Operaciones de buceo comercial" y Code of Federal Regulations (CFR) 29 Sección T, o equivalentes cuando se realicen trabajos submarinos por motivo del contrato.			A	S	2		1.5%	
V.9.1.	Notificar los incidentes/accidentes, al Residente o Supervisor, así como, a la Máxima Autoridad y personal de SIPA o quien realice la función en la instalación de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios o centro de trabajo donde ocurra. Esto debe realizarse inmediatamente por teléfono o radio y por escrito dentro de las 24 horas siguientes, llenando el Formato 3 del presente Anexo "Reporte de incidentes/accidentes industriales o personales, de Proveedores o Contratistas". Los incidentes/accidentes son: los ocurridos sin o con pérdida de tiempo, de tránsito, personales, industriales y ambientales.			A	S			1.5%	
V.9.2.	El Responsable de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental del Proveedor o Contratista debe informar, dentro de los primeros cinco días de cada mes, al Residente o Supervisor de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, su estadística de incidentes/accidentes de trabajo por motivo del contrato, en el Formato 1 del presente Anexo "Resumen estadístico mensual sobre incidentes/accidentes de trabajo", remitiendo copia al Área de SIPA o quien realice la función.			A	P			1.5%	
V.9.3.	Previo al inicio del contrato y al ocurrir algún cambio, proporcionar al Residente o Supervisor de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, remitiendo copia al Área de SIPA o quien realice la función, el nombre del Responsable de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental de reportar las estadísticas de accidentabilidad mencionadas en el requerimiento anterior, utilizando el Formato 2 del presente Anexo.			B	IS			0.5%	
V.9.4.	Otorgar las facilidades necesarias a efecto de que se realicen las investigaciones de incidentes/accidentes.			A	S			1.5%	
V.9.5.	Contar con personal capacitado en la Metodología Análisis Causa Raíz para que participe en la investigación y análisis de los incidentes/accidentes relacionados con los trabajos objeto del contrato cuando se le solicite. Así mismo atender las recomendaciones derivadas de los reportes de análisis e investigación, proporcionando evidencia al Supervisor de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios con copia para el área de SIPA o quien realice la función.			A	S			1.5%	
V.9.6.	El Proveedor o Contratista debe realizar los pagos por concepto de las pruebas y análisis de los materiales y equipos utilizados relacionados con incidentes/accidentes, cuyas causas le sean imputables, sin cargo para Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.			M	S			1.0%	
V.10.1.	Entregar al inicio del contrato un Plan de Respuesta a Emergencias en idioma Español, acorde al de la instalación en la que se realizarán las actividades en Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, en el cual se consideren todos los escenarios de emergencia conocidos o probables y que contemple procedimientos para evacuación y respuesta ante cualquier eventualidad durante el desarrollo del contrato, asegurándose de contar con los servicios oportunos para la atención en sitio, así como del traslado del personal lesionado a las instalaciones de atención médica que les prestan sus servicios. Después de ser revisado y autorizado por Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, dicho plan debe firmarlo el Representante Legal del Proveedor o Contratista.			A	I				
V.10.2.	Al elaborar los Planes de Respuesta a Emergencias conforme al requerimiento anterior, incluir cuando menos y conforme al nivel de riesgo que impliquen los trabajos a desarrollar, los siguientes requisitos que se listan de forma enunciativa pero no limitativa: la estructura organizacional para la respuesta, la evaluación del riesgo, recursos en riesgo, soporte logístico, requerimientos de personal para la respuesta, almacenamiento de materiales y equipos, comunicaciones, requisitos de evacuación, rescate y ataque contra incendio, así como alternativas de recuperación después de la emergencia.			A	I				

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	ANEXO “SSPA”, Primera Versión			
	No. de Licitación:			
	No. de Contrato:			
	Fecha:			
	Hoja:	42	de	58

REQUERIMIENTOS DEL ANEXO “SSPA”, FORMATO 6									
No. Requisito	V. Requerimientos de Seguridad Industrial	Aplica SI = 1 No = 0	Evidencia	Severidad	Etapas Inicio (I) Continuo (C) Periódico (P) Termino (T) Suceso (S)	Consecuencia del incumplimiento	Cumplimiento del requisito 0 Cumple 1 No Cumple	Porcentaje de deducción	Monto de deducción
V.10.3.	Participar en la planeación y práctica de simulacros que Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios establezca para las instalaciones donde realice sus actividades bajo la coordinación de personal de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios.			A	P			1.5%	
V.10.4.	Solicitar a la Máxima Autoridad de la instalación o al Residente o Supervisor que se le impartan pláticas del Plan de Respuestas a Emergencias de la instalación y que se le indiquen las rutas de escape, puntos de reunión y salidas de emergencia de dicha instalación al ingresar por primera vez a la misma, para hacerlo de conocimiento de su personal.			M	I				
V.10.5.	Cuando se le solicite y bajo la coordinación de personal de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, colaborar en la atención de emergencias que se tengan que llevar a cabo en la instalación donde desempeñe sus actividades.			A	S			1.5%	
V.10.6.	Proporcionar apoyo a instalaciones marinas en situación de emergencia con las embarcaciones que le prestan servicios a Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, cuando se le solicite o se encuentre en las cercanías a dichas instalaciones.			A	S			1.5%	
V.10.7.	Cuando por aplicación de un plan de emergencia, Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios evacuen personal del Proveedor o Contratista de las instalaciones marinas o lacustres a tierra, el Proveedor o Contratista debe hacerse responsable de la integridad de su personal desde su arribo a tierra, trasladándolos a un destino seguro. En caso de que dicho Proveedor o Contratista no cumpla con este requerimiento y Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios tengan que prestar algún servicio por cuenta propia o por terceros con motivo de la seguridad del personal evacuado, Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios recuperarán los gastos mediante el descuento correspondiente en la facturación del periodo en que se susciten los hechos. En caso de reincidencia en el incumplimiento en este requerimiento, adicionalmente al descuento, Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios podrán rescindir el contrato como se establece en las Instrucciones para el personal de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios en el inciso 5 y 5.1 de este Anexo y en el clausulado del contrato.			A	S			1.5%	
V.11.1.	Dotar a su personal del equipo de protección personal que se establece en el presente Anexo o en los otros anexos del contrato, al trabajar o permanecer en las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, conforme a lo establecido en la NOM-017-STPS-2008 “Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo”.			A	I C			1.5%	
V.11.2.	Utilizar equipo de protección personal en buen estado, la ropa de trabajo y casco deben contar con el logotipo de la empresa del Proveedor o Contratista y sin el logotipo de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, el cual debe ser específico para las actividades a desempeñar y debe cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en las Normas de Referencia de Petróleos Mexicanos y/u Organismos Subsidiarios correspondientes o de no existir éstas, con la Normatividad Oficial vigente.			A	C			1.5%	

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	ANEXO "SSPA", Primera Versión			
	No. de Licitación:			
	No. de Contrato:			
	Fecha:			
	Hoja:	43	de	58

REQUERIMIENTOS DEL ANEXO "SSPA", FORMATO 6									
No. Requisito	V. Requerimientos de Seguridad Industrial	Aplica SI = 1 No = 0	Evidencia	Severidad	Etapas Inicio (I) Continuo (C) Periódico (P) Termino (T) Suceso (S)	Consecuencia del incumplimiento	Cumplimiento del requisito 0 Cumple 1 No Cumple	Porcentaje de deducción	Montos de deducción
V.11.3.	<p>Cuando por motivo del contrato se realicen trabajos en áreas marinas, lacustres o embarcaciones, utilizar mientras se permanezca en dichas instalaciones, el equipo básico de protección personal siguiente:</p> <p>Overol de trabajo de algodón, de color contrastante con el mar y uniforme para todo su personal, que cuente con el logotipo del Proveedor o Contratista, la calidad de los materiales y especificaciones de confección deben cumplir o exceder los requisitos de la Norma NRF-006-PEMEX-2011 "Ropa de trabajo para los trabajadores de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios", conforme al uso a que esté destinado.</p> <p>La ropa de trabajo debe contar con cintas retro reflejantes, sus dimensiones deben ser adecuadas a la talla de quien la porta y estar en buenas condiciones durante su uso.</p> <p>Casco de seguridad en color naranja que cuente con el logotipo del Proveedor o Contratista y cumpla o exceda las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-115-STPS-2009 "Seguridad-Equipo de protección personal-Cascos de protección-Clasificación, especificaciones y métodos de prueba", o su versión vigente, conforme al uso a que esté destinado. Los cascos y sus accesorios no deben contener elementos metálicos y no deben de ser utilizados si presentan fracturas o deformaciones.</p> <p>Media bota costa fuera, con suela antiderrapante; con casquillo de protección, sin agujetas, la calidad de los materiales y especificaciones deben cumplir o exceder con lo establecido en la NOM-113-STPS-2009 "Seguridad-Equipo de protección personal-Calzado de protección-Clasificación, especificaciones y métodos de prueba" y la Especificación Técnica ET-290-PEMEX-2011, "Calzado de Protección para los Trabajadores de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios".</p> <p>Calzado tipo borceguí costa fuera dieléctrico, sin agujetas, la calidad de los materiales y especificaciones deben cumplir o exceder con lo establecido en la NOM-113-STPS-2009 "Seguridad-Equipo de protección personal-Calzado de protección-Clasificación, especificaciones y métodos de prueba" y la Especificación Técnica ET-290-PEMEX-2011, "Calzado de Protección para los Trabajadores de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios", cuando se realicen trabajos de electricidad.</p> <p>Lentes de seguridad, cuando se realicen actividades que impliquen riesgos de lesiones o daños a los ojos por impacto, que cumplan o excedan los requisitos de la Norma NMX-S-057-SCFI-2002 "Seguridad - equipo de protección personal - protectores oculares primarios contra impactos - requerimientos y métodos de prueba". Para otros tipos de riesgo los lentes deben cumplir o exceder las especificaciones que en materia de seguridad se especifiquen en la Norma NRF-007-PEMEX-2008 "Lentes y goggles de seguridad, protección primaria de los ojos" o con las Normas Internacionales o extranjeras aplicables. Los lentes deben ajustarse perfectamente a la cara del usuario. No deben utilizarse lentes que presenten fracturas de cualquiera de sus partes o deterioro en el lente que impidan la visibilidad de quien lo usa.</p> <p>Guantes acordes a las actividades a realizar, que cumplan o excedan con las especificaciones técnicas de la Norma de Referencia NRF-114-PEMEX-2006, "Guantes de cuero, algodón y/o combinados para trabajos generales".</p>			M	C			1.0%	
V.11.4.	Durante la realización de trabajos en embarcaciones, usar el equipo básico de protección personal para actividades en instalaciones marinas que se establece en el requerimiento V.11.3. del presente Anexo, así como el equipo propio a las actividades o área de la embarcación en la que se realicen.			M	C			1.0%	

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	ANEXO “SSPA”, Primera Versión			
	No. de Licitación:			
	No. de Contrato:			
	Fecha:			
	Hoja:	44	de	58

REQUERIMIENTOS DEL ANEXO “SSPA”, FORMATO 6									
No. Requisito	V. Requerimientos de Seguridad Industrial	Aplica SI = 1 No = 0	Evidencia	Severidad	Etapa Inicio (I) Continuo (C) Periódico (P) Termino (T) Suceso (S)	Consecuencia del incumplimiento	Cumplimiento del requisito 0 Cumple 1 No Cumple	Porcentaje de deducción	Monto de deducción
V.11.5.	<p>Cuando por motivo del contrato se realicen trabajos en instalaciones terrestres, utilizar mientras se permanezca en dichas instalaciones, el equipo básico de protección personal siguiente:</p> <p>Overol de algodón o camisa de manga larga y pantalón tipo recto de algodón, la calidad de los materiales y especificaciones deben de cumplir o exceder con lo especificado en la Norma de Referencia NRF-006-PEMEX-2011 "Ropa de trabajo para los trabajadores de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios", y que cuente con el logotipo del Proveedor o Contratista.</p> <p>Casco de seguridad en color naranja que cuente con el logotipo del Proveedor o Contratista y cumpla o exceda las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-115-STPS-2009 "Seguridad-Equipo de protección personal-Cascos de protección-Clasificación, especificaciones y métodos de prueba", y con la NMX-S-055-SCFI-2002 "Seguridad-equipos de protección personal – cascos de protección industrial – clasificación, especificaciones y métodos de prueba", conforme al uso a que esté destinado. Los cascos y sus accesorios no deben contener elementos metálicos y no deben de ser utilizados si presentan fracturas o deformaciones.</p> <p>Calzado de seguridad adecuado a las actividades que desarrolle, con suela antiderrapante y casquillo de protección, la calidad de los materiales y especificaciones deben cumplir o exceder con lo establecido en la NOM-113-STPS-2009 "Seguridad-Equipo de protección personal-Calzado de protección-Clasificación, especificaciones y métodos de prueba" y la Especificación Técnica ET-290-PEMEX-2011, "Calzado de Protección para los Trabajadores de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios".</p> <p>Calzado tipo borcegüí dieléctrico, la calidad de los materiales y especificaciones deben cumplir o exceder con lo establecido en la NOM-113-STPS-2009 "Seguridad-Equipo de protección personal-Calzado de protección-Clasificación, especificaciones y métodos de prueba" y la Especificación Técnica ET-290-PEMEX-2011, "Calzado de Protección para los Trabajadores de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios", cuando se realicen trabajos de electricidad.</p> <p>Lentes de seguridad, cuando se realicen actividades que impliquen riesgos de lesiones o daños a los ojos por impacto, que cumplan o excedan los requisitos de la Norma NMX-S-057-SCFI-2002 "Seguridad - equipo de protección personal - protectores oculares primarios contra impactos - requerimientos y métodos de prueba". Para otros tipos de riesgo los lentes deben cumplir o exceder las especificaciones que en materia de seguridad se especifiquen en la Norma NRF-007-PEMEX-2008 "Lentes y gogles de seguridad, protección primaria de los ojos" o con las Normas internacionales o extranjeras aplicables. Los lentes deben ajustarse perfectamente a la cara del usuario. No deben utilizarse lentes que presenten fracturas de cualquiera de sus partes o deterioro en el lente que impidan la visibilidad de quien lo usa.</p> <p>Guantes acordes a las actividades a realizar, que cumplan o excedan con las especificaciones técnicas de la Norma de Referencia NRF-114-PEMEX-2006, "Guantes de cuero, algodón y/o combinados para trabajos generales".</p>			M	C			1.0%	
V.11.6.	<p>Para los trabajadores que laboren en instalaciones marinas de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios o en embarcaciones que le presten servicios a éste; se debe tener el equipo de protección personal, con training y salvamento de acuerdo a lo requerido en el Código Internacional de Dispositivos de Salvamento (IDS) del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Safety of Life at Sea – SOLAS). Los equipos como chalecos y botes o balsas inflables, deben ubicarse en los sitios que para tal fin les asigne Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios. Las cantidades de estos equipos deben estar en función de lo establecido en los demás anexos del contrato.</p>			M	C	1,2,3,4,		1.0%	

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	ANEXO "SSPA", Primera Versión			
	No. de Licitación:			
	No. de Contrato:			
	Fecha:			
	Hoja:	45	de	58

REQUERIMIENTOS DEL ANEXO "SSPA", FORMATO 6									
No. Requisito	V. Requerimientos de Seguridad Industrial	Aplica SI = 1 No = 0	Evidencia	Severidad	Etapas Inicio (I) Continuo (C) Periódico (P) Termino (T) Suceso (S)	Consecuencia del incumplimiento	Cumplimiento del requisito 0 Cumple 1 No Cumple	Porcentaje de deducción	Monto de deducción
V.12.1.	Al efectuar trabajos con riesgo potencial en las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, cumplir con los requerimientos indicados en el manual del Sistema de Permisos Para Trabajo, vigente en Petróleos Mexicanos, el cual debe solicitar impreso o en archivo electrónico a la firma del contrato.			A	C	1,2		1.5%	
V.12.2.	Antes de iniciar trabajos con riesgo potencial en instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, tramitar el permiso de trabajo correspondiente cumpliendo con el Sistema de Permisos Para Trabajo con Riesgo vigente.			A	C	1,2		1.5%	
V.12.3.	Al tramitar el permiso de trabajo mencionado en el requerimiento anterior y de acuerdo al Análisis de Seguridad del Trabajo, indicar el equipo de protección personal específico que se usará adicionalmente al "equipo de protección personal básico" establecido en el requerimiento V.11. del presente Anexo, indicando recomendaciones al respecto. Dicho equipo adicional depende de las actividades a realizar, y pueden ser los que de manera enunciativa pero no limitativa se mencionan a continuación: ropa retardante a la flama, guantes de uso específico (para soldador, químicos, dieléctricos, antiderrapantes), protección auditiva (orejeras o tapones auditivos), equipo de protección para soldadores (peto, mangas, gorro, polainas, careta), equipo de protección respiratoria (mascarilla contra polvos, vapores orgánicos o ácidos, para humos de soldadura, equipo de protección respiratoria autónomo o sistema de aire tipo cascada), cinturón de seguridad con arnés tipo paracaídas con doble cable (1.80 mts.) de vida y aditamento de desaceleración, faja para soporte lumbar, bandolas y líneas de sujeción, así como equipos para protección de ojos.			A	C	1,2		1.5%	
V.12.4.	Responder por las consecuencias de cualquier accidente que ocasione por no cumplir con las indicaciones contenidas en el permiso de trabajo con riesgo potencial correspondiente, o por no contar con éste.			A	S			1.5%	
V.13.	Proporcionar el servicio de contraincendio a través de una brigada capacitada que cuente con el equipo adecuado para ese fin, la cual debe estar integrada con los mismos trabajadores que realizan las actividades o trabajos motivo del contrato.			A	S	1		1.5%	
V.14.	Contar con extintores de acuerdo a la clase de fuego, en lugares visibles y de fácil acceso los cuales deben tener información de su funcionamiento, pictograma de fuego y sus limitaciones, además de contar con un programa de mantenimiento preventivo de acuerdo con la NOM-002-STPS-2010 "Condiciones de Seguridad-prevención y Protección contra incendios en los centros de trabajo", o la Normativa Oficial aplicable.			A	C	1		1.5%	
V.15.1.	Todo el equipo, maquinaria y vehículos del Proveedor y/o Contratista deben de estar en buen estado físico y de funcionamiento, así como proporcionar y cumplir el programa de mantenimiento correspondiente.			A	C			1.5%	
V.15.2.	Dotar de matachispas que operen correctamente a sus equipos, maquinaria y vehículos que ingresen a áreas de riesgo de una instalación y durante trabajos con riesgo potencial en presencia de gases, vapores o líquidos inflamables.			A	C	1		1.5%	
V.15.3.	Dotar de matachispas a los equipos de combustión interna que se utilicen en áreas de riesgo, así como con interruptores de paro de emergencia, conforme a la NOM-004-STPS-1999 "Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo".			A	C	1		1.5%	
V.15.4.	En áreas de riesgo utilizar únicamente equipos, accesorios y conexiones eléctricas a prueba de explosión, conforme a la NOM-001-SEDE-2005 "Instalaciones Eléctricas (utilización)". Así mismo, dotar de tierra física a esos equipos conforme a la NOM-029-STPS-2005 "Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de de trabajo- condiciones de seguridad".			A	C	1,2		1.5%	

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	ANEXO "SSPA", Primera Versión			
	No. de Licitación:			
	No. de Contrato:			
	Fecha:			
	Hoja:	46	de	58

REQUERIMIENTOS DEL ANEXO "SSPA", FORMATO 6									
No. Requisito	V. Requerimientos de Seguridad Industrial	Aplica SI = 1 No = 0	Evidencia	Severidad	Etapas Inicio (I) Continuo (C) Periódico (P) Termino (T) Suceso (S)	Consecuencia del incumplimiento	Cumplimiento del requisito 0 Cumple 1 No Cumple	Porcentaje de deducción	Monto de deducción
V.15.5.	Cuando en las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios se utilicen equipos productores de flama o chispa, tales como equipos de corte y soldadura, multiflamma, así como a los equipos que se establezcan en los anexos del contrato, asegurarse que cuenten con un regulador, válvula "check" para evitar el contra flujo y/o con arresta flama en condiciones de operación. Así mismo, cumplir con las especificaciones que establece la NOM-027-STPS-2008 "Actividades de soldadura y corte-condiciones de seguridad e higiene" o la Normatividad Oficial aplicable vigente.			A	C	1,2		1.5%	
V.15.6.	Asegurarse que todos los equipos dinámicos y accesorios rotatorios que se utilicen en las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, cuenten con guardas de seguridad, conforme a la NOM-004-STPS-1999 "Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo".			A	C	1,2		1.5%	
V.16.1.	Obedecer y respetar las señalizaciones prohibitivas o restrictivas, así como atender las informativas y preventivas que se tengan en las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios. De igual manera, instalar las correspondientes por motivo de sus actividades objeto del contrato, la señalización deberá cumplir con la Norma NOM-026-STPS-2008 "Colores y señales de Seguridad e Higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías".			A	C			1.5%	
V.16.2.	Acordar con cintas de polietileno de color amarillo o rojo, e identificar con señalamientos las zonas donde se ejecute trabajos con riesgo potencial para el peatón o los trabajadores.			A	C	2		1.5%	
V.16.3.	Colocar barreras de protección física con doble línea perimetral y el letrero "prohibido el paso", en las áreas de riesgo, cuando se retiren rejillas, se realicen excavaciones y trabajos con riesgo.			A	C	2		1.5%	
V.16.4.	Durante la construcción, rehabilitación o mantenimiento de obras terrestres, instalar un letrero donde se indique el Nombre del proyecto que se construye, el Nombre de la compañía y el Titular responsable de los trabajos. Las características del señalamiento deben ser las que se especifican en los otros anexos del contrato.			B	C			0.5%	
V.17.1.	Entregar las hojas de datos de seguridad e instrucciones de uso o aplicación de los productos o sustancias químicas peligrosas que se suministren a Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios. Así mismo, indicar la composición química, fecha de caducidad de dichos productos o sustancias y los métodos para ser conservadas, segregadas, manejadas o protegidas para mantener sus propiedades.			M	S			1.0%	
V.17.2.	Adjuntar la información de la composición química y hoja de datos de seguridad de las sustancias químicas peligrosas que contengan los equipos que se suministren a Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios. Las Hojas de Datos de Seguridad deben estar de acuerdo a lo establecido en la NOM-018-STPS-2000 "Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo".			M	S			1.0%	
V.17.3.	Identificar los productos, sustancias químicas peligrosas o equipos que suministren, de manera legible y durable, en idioma Español además del idioma del País de origen. Las especificaciones y durabilidad mínima requerida de la identificación, es la que se especifica en los anexos del contrato. La identificación debe ser conforme a las normas de referencia aplicables de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, o de no existir éstas, de acuerdo a las Normas NOM-018-STPS-2000 "Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo", NOM-005-STPS-1998 "Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas", NOM-010-STPS-1999 "Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral".			A	S			1.5%	

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	ANEXO "SSPA", Primera Versión			
	No. de Licitación:			
	No. de Contrato:			
	Fecha:			
	Hoja:	47	de	58

REQUERIMIENTOS DEL ANEXO "SSPA", FORMATO 6									
No. Requisito	V. Requerimientos de Seguridad Industrial	Aplica SI = 1 No = 0	Evidencia	Severidad	Etapas Inicio (I) Continuo (C) Periódico (P) Termino (T) Suceso (S)	Consecuencia del incumplimiento	Cumplimiento del requisito 0 Cumple 1 No Cumple	Porcentaje de deducción	Monto de deducción
V.18.1.	Quando se ejecuten actividades que involucren gases o vapores tóxicos o inflamables (mezclas explosivas) en instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, o donde exista posibilidad de encontrarlos por la clasificación del área donde se ejecuten los trabajos y puedan generar o representar una fuente de ignición, contar con detectores portátiles de esos gases para cada frente de trabajo y utilizarlos durante el desarrollo de dichas actividades. Su utilización debe realizarse por personal autorizado, quienes invariablemente deben haber acreditado el curso correspondiente, pudiendo ser éstos, técnicos o profesionistas integrantes de los frentes de trabajo de campo, es decir que no se requiere personal adicional por este concepto. En todos los casos, independientemente de la supervisión y pruebas que ejecute y realice el Proveedor o Contratista, Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios podrán verificar que éstas se ejecuten correctamente y podrán interrumpir los trabajos cuando las condiciones de seguridad u operativas así lo exijan sin responsabilidad para Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.			A	S	1,2		1.5%	
V.18.2.	Dotar a las plataformas marinas y embarcaciones que le arrienden a Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, con un sistema de detección y alarma de gases contaminantes que puedan estar presentes en ellas, durante la vigencia del contrato, asegurándose que dicho sistema cumpla con las Normas NRF-184-PEMEX-2007 "Sistema de gas y fuego: CEP (Controlador electrónico programable)", NRF-205-PEMEX-2008 "Sistema de gas y fuego: Tableros de seguridad" y NRF-210-PEMEX-2011 "Sistema de gas y fuego: detección y alarmas".			A	IC	1		1.5%	
V.18.3.	Dotar con un sistema de detección y alarma de gas sulfhídrico a los equipos de perforación que le arrienden u operen a Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios en instalaciones terrestres donde se manejen hidrocarburos que contengan ese gas, asegurándose que dicho sistema cumpla con las Normas NRF-184-PEMEX-2007 "Sistema de gas y fuego: CEP (Controlador electrónico programable)", NRF-205-PEMEX-2008 "Sistema de gas y fuego: Tableros de seguridad" y NRF-210-PEMEX-2011 "Sistema de gas y fuego detección y alarmas".			A	IC	1		1.5%	
No. Requisito	VI. Requerimientos de Salud en el trabajo	Aplica SI = 1 No = 0	Evidencia	Severidad	Etapas Inicio (I) Continuo (C) Periódico (P) Termino (T) Suceso (S)	Consecuencia del incumplimiento	Cumplimiento del requisito 0 Cumple 1 No Cumple	Porcentaje de deducción	Monto de deducción
VI.1.	Vigilar y controlar la Salud en el trabajo de su personal, así como prevenir las enfermedades de trabajo, cumpliendo con el Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, la Ley General de Salud y las Normas Oficiales en la materia.			A	C	5		1.5%	
VI.2.	Cumplir con las jornadas de trabajo del personal en instalaciones según se establezca en los anexos del contrato.			M	C			1.0%	
VI.3.	En lo referente a su personal, acatar y cumplir los requerimientos de Salud en el trabajo exigidos por la Secretaría de Salud y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que establecen las regulaciones en la materia, así como los estipulados en el contrato y cuando así se le solicite, proporcionar a Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios la evidencia documental de dicho cumplimiento.			M	C			1.0%	
VI.4.1.	Prevenir y controlar la emisión de agentes y factores de riesgo que puedan afectar la Salud de los trabajadores y su exposición a éstos, para lo cual deben implementarse las medidas de mitigación que se requieran.			M	C	5		1.0%	

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	ANEXO "SSPA", Primera Versión			
	No. de Licitación:			
	No. de Contrato:			
	Fecha:			
	Hoja:	48	de	58

REQUERIMIENTOS DEL ANEXO "SSPA", FORMATO 6									
No. Requisito	VI. Requerimientos de Salud en el trabajo	Aplica SI = 1 No = 0	Evidencia	Severidad	Etapa Inicio (I) Continuo (C) Periódico (P) Termino (T) Suceso (S)	Consecuencia del incumplimiento	Cumplimiento del requisito 0 Cumple 1 No Cumple	Porcentaje de deducción	Monto de deducción
VI.4.2.	Contar en el área de trabajo con el atlas de riesgos a la salud en idioma Español, de las instalaciones que le arrienden u operen a Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios por motivo del contrato. Dicho atlas debe considerar como mínimo los agentes físicos (ruido, iluminación, ambiente térmico y vibraciones mecánicas, entre otros), químicos (gases tóxicos, vapores, ácidos, solventes, entre otros) y biológicos (calidad del agua de uso y consumo humano, calidad de insumos y análisis de alimentos, entre otros). Debe estar disponible y actualizado para su seguimiento durante la ejecución de los trabajos objeto del contrato de arrendamiento u operación.			A	I C			1.5%	
VI.4.3.	Al utilizar maquinaria o equipo de trabajo con emisiones de ruido, evitar que se excedan los límites máximos permisibles especificados en los numerales del apartado 7 y 8 de la NOM-011-STPS-2001 "Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido" o implementar las medidas de mitigación que se requieran para asegurar el cumplimiento de dicha Norma.			A	C			1.5%	
VI.4.4.	Cuando se instalen dispositivos de iluminación para realizar los trabajos dentro de instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, cumplir con las especificaciones de intensidad, características técnicas y conexiones que se establecen en las Normas de Referencia de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios que sean aplicables o, a falta de éstas, con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-025-STPS-2008 "Condiciones de Iluminación en los Centros de Trabajo", NOM-001-SEDE-2005 "Instalaciones Eléctricas (Utilización)".			A	C			1.5%	
VI.5.1.	Proporcionar el agua para consumo de sus trabajadores de acuerdo a lo establecido en la NOM-127-SSA1-1994 "Salud Ambiental, agua para uso y consumo humano-Límites permisibles de calidad y tratamientos que debe someterse el agua para su potabilización", siendo su responsabilidad la verificación de la calidad del agua. La cantidad de agua dependerá de la fuerza de trabajo con que se cuente para la realización de las obras o servicios, considerando un mínimo de 3 litros por persona por jornada de trabajo.			A	I C	5		1.5%	
VI.5.2.	Durante el manejo de alimentos en instalaciones, cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009 "Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios" y además contar con los exámenes de Salud del personal que realiza las actividades y cuando se le requiera, ponerse a disposición del personal médico de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios para que se le realicen los exámenes médicos pertinentes.			A	I C			1.5%	
VI.5.3.	Durante la prestación de servicios de alimentación y hospedaje, usar ropa de algodón, color blanco, con logotipo del Proveedor o Contratista, gorro y calzado de piel con suela antiderrapante, que cumpla con la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009 "Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios". Cuando este personal ingrese a zonas industriales, debe utilizar el equipo de protección personal indicado en los otros incisos de este Anexo.			M	C	5		1.0%	
VI.5.4.	En las unidades habitacionales que se le arrienden a Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, cumplir con la Norma NMX-TT-005:1996-IMNC "Requisitos mínimos de calidad en el servicio e instalaciones que deben cumplir hoteles, moteles, servicios de tiempo compartido y similares para obtener el certificado de calidad turística, comercial de una o dos estrellas" en lo relativo a la limpieza y cuidado de las habitaciones y servicios pactados y con la NOM-001-STPS-2008 "Edificios, locales e instalaciones y áreas en los centros de trabajo-condiciones de seguridad e higiene" en lo correspondiente a ventilación y calidad del aire.			A	I C			1.5%	

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	ANEXO "SSPA", Primera Versión			
	No. de Licitación:			
	No. de Contrato:			
	Fecha:			
	Hoja:		49	de

REQUERIMIENTOS DEL ANEXO "SSPA", FORMATO 6									
No. Requisito	VI. Requerimientos de Salud en el trabajo	Aplica SI = 1 No = 0	Evidencia	Severidad	Etapa Inicio (I) Continuo (C) Periódico (P) Termino (T) Suceso (S)	Consecuencia del incumplimiento	Cumplimiento del requisito 0 Cumple 1 No Cumple	Porcentaje de deducción	Monto de deducción
VI.5.5.	Cuando se le suministren alimentos a Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, cumplir con el procedimiento del plato testigo establecido en la Normatividad Oficial, cumplir con la NOM-251-SSA1-2009 "Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios", en lo relativo a la inspección organoléptica de los insumos, las temperaturas diarias de los frigoríficos, las líneas de alimentos fríos y calientes, el control de primeras entradas y primeras salidas de materias primas, entre otros aspectos y presentar la evidencia documental del cumplimiento como se cita en dicha Norma.			M	I C	5		1.0%	
VI.5.6.	Proporcionar el servicio de sanitarios a sus trabajadores que lleven a cabo actividades en las instalaciones. En caso de contar con personal masculino y femenino, deberá proporcionar sanitarios portátiles de forma independiente, considerando al menos un sanitario cuando laboren de 1 a 20 trabajadores, y en su caso a lo que se establezca en el anexo de especificaciones que corresponda del contrato. Los sanitarios deben contar con receptáculos para el manejo de los desechos, mismos que deben ser retirados con frecuencia mínima de una vez por jornada; asimismo deberá verificar la disposición final de acuerdo con la legislación municipal.			M	I C	5		1.0%	
VI.5.7.	Previo a la utilización de productos químicos para el control de plagas y desratización, contar con la autorización de la Secretaría de Salud e implementar las medidas de seguridad establecidas en la NOM-005-STPS-1998 "Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas". Se deben utilizar productos y/o sustancias que cuenten con registro CICOPLAFEST (Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas), y ser aplicados por personal experimentado y capacitado en esta actividad.			A	S			1.5%	
VI.5.8.	Cuando se utilicen embarcaciones para la prestación de servicios a Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, contar con constancias de fumigación, control de plagas y desratización, conforme al Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios de la Ley General de Salud, cumplir con el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Sanidad Internacional, de acuerdo a los artículos 8° y 9°.			A	I P			1.5%	
VI.6.1.	Asegurar que el personal del que disponga para el cumplimiento de los términos del contrato específico, además de los conocimientos y experiencia requeridos, cuente con las condiciones de salud que le permitan realizar las actividades laborales que se le encomienden, lo cual deberá ser certificado por un médico acreditado para ejercer su profesión mediante cedula profesional.			A	I				
VI.6.2.	Aplicar programas de vigilancia médica para el personal que labora en instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, éstos deben considerarse con una periodicidad mensual y previo a realizar actividades críticas al personal responsable de la ejecución de éstas, principalmente cuando se realicen las actividades que, de manera enunciativa pero no limitativa, se mencionan a continuación: trabajos relacionados con soldadura y corte, maniobras de izaje, trabajos en altura, radiaciones ionizantes, ruido y vibraciones o cuando el trabajador esté expuesto a condiciones térmicas extremas, sobreesfuerzo muscular, presiones ambientales anormales o sustancias químicas contaminantes, con la finalidad de asegurar su capacidad de desempeño y evitar efectos nocivos debidos a la existencia de padecimientos preexistentes que pudieran dar lugar a agravar alguna enfermedad durante el desarrollo de las actividades. Así mismo, aplicar programas de control de drogas y alcohol a todo su personal.			A	C			1.5%	

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	ANEXO "SSPA", Primera Versión			
	No. de Licitación:			
	No. de Contrato:			
	Fecha:			
	Hoja:		50	de

REQUERIMIENTOS DEL ANEXO "SSPA", FORMATO 6									
No. Requisito	VI. Requerimientos de Salud en el trabajo	Aplica SI = 1 No = 0	Evidencia	Severidad	Etapas Inicio (I) Continuo (C) Periódico (P) Termino (T) Suceso (S)	Consecuencia del incumplimiento	Cumplimiento del requisito 0 Cumple 1 No Cumple	Porcentaje de deducción	Monto de deducción
VI.7.1.	<p>Cuando por motivo del contrato se requiera el ingreso al País de personal extranjero, se debe comunicar por escrito y personalmente a la Máxima Autoridad de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios de la instalación y al Residente o Supervisor del contrato y a la Secretaría de Salud del padecimiento de su personal en las enfermedades objeto de vigilancia epidemiológica internacional (Artículo 136 Ley General de Salud) o en su caso que notifiquen que están exentos de dichos padecimientos. Esto debe realizarse al inicio del contrato, cuando la Autoridad lo requiera y cuando se presente alguna enfermedad durante el desarrollo del contrato se debe cumplir con lo descrito en el Título décimo quinto (Sanidad Internacional) de la Ley General de Salud y con los artículos del 8º al 13º del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Sanidad Internacional.</p> <p>Las enfermedades o riesgos objeto de vigilancia epidemiológica internacional de manera enunciativa pero no limitativa son las siguientes: poliomielitis, meningitis, meningocócica, tifo epidémico, fiebre recurrente transmitida por piojo, influenza viral, paludismo, sarampión, tosferina, difteria y casos humanos de encefalitis equina venezolana, enfermedades exóticas, nuevas o no existentes en el País, cuando represente un riesgo para la Salud de la población; accidentes y desastres, cuando a juicio de la Secretaría de Salud afecten la Sanidad Internacional, y cualquier otra que determine la Organización Mundial de la Salud o los tratados y convenios internacionales en la materia.</p>			A	S			1.5%	
VI.7.2.	<p>Para cualquier situación de brotes por enfermedades infecciosas transmisibles y los padecimientos listados en la NOM-017-SSA2-1994 "Para la vigilancia epidemiológica", deberán ser notificados en forma inmediata a los Servicios Médicos de su adscripción correspondiente en apego a dicha norma y de manera conjunta con el Residente o Supervisor del Contrato de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios proporcionar la información correspondiente a los Servicios de Salud de Petróleos Mexicanos de la localidad.</p>			A	S			1.5%	
VI.7.3.	<p>El personal de las embarcaciones de los Contratistas debe presentar libretas o constancias de vacunación ante enfermedades propias del lugar de origen y/o procedencia, de acuerdo a la Ley General de Salud.</p>			A	IS			1.5%	
VI.8.1.	<p>Contar con un manual y botiquín de primeros auxilios que incluya los medicamentos de curación, antídotos y materiales específicos para los riesgos potenciales del área o trabajos motivo del contrato. Adicionalmente, cuando su personal que labora en uno o varios frentes de trabajo dentro de instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios sea entre 15 y 49 trabajadores, contar además con una brigada de primeros auxilios integrada con dichos trabajadores debidamente entrenados. Cuando dicho personal sea entre 50 y 99 trabajadores, contar adicionalmente a lo anterior con al menos un paramédico en dichas instalaciones. Cuando el número de trabajadores sea 100 o más, se debe contar también con un médico cuando menos, en esas instalaciones de acuerdo a lo indicado en la Ley Federal del trabajo Título Noveno (Riesgos de Trabajo) Artículo 504 y contar con material y equipo conforme a lo establecido por la Ley General de Salud.</p>			M	C			1.0%	
VI.8.2.	<p>Cuando cuenten con servicio médico propio en las instalaciones, sin perjuicio de lo establecido en el requerimiento anterior, tener disponible en dichas instalaciones: medicamentos, material y equipo de primeros auxilios conforme lo establece el Título Cuarto Capítulo Sexto del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.</p>			A	C			1.5%	

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	ANEXO "SSPA", Primera Versión			
	No. de Licitación:			
	No. de Contrato:			
	Fecha:			
	Hoja:	51	de	58

REQUERIMIENTOS DEL ANEXO "SSPA", FORMATO 6									
No. Requisito	VII. Requerimientos de Protección Ambiental	Aplica Si = 1 No = 0	Evidencia	Severidad	Etapas Inicio (I) Continuo (C) Periódico (P) Termino (T) Suceso (S)	Consecuencia del incumplimiento	Cumplimiento del requisito 0 Cumple 1 No Cumple	Porcentaje de deducción	Monto de deducción
VII.1.1.	Respetar las indicaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios sobre el uso de suelo de las áreas, predios o instalaciones.			A	C			1.5%	
VII.1.2.	Proporcionar al Residente o Supervisor del contrato las evidencias documentales de las autorizaciones y permisos, la información y documentación de soporte que las Leyes, Reglamentos, Normas y los anexos del contrato exijan para la realización de las actividades motivo del mismo; así como las del cumplimiento de los requisitos que las Autoridades o dicha Normatividad establezcan para obtener las autorizaciones y permisos mencionados.			A	I P	4		1.5%	
VII.2.1.	No cazar, pescar, transportar, comercializar, o poseer ejemplares de fauna silvestre (terrestre o marina) en instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, su entorno o en áreas donde se realicen actividades por motivo del contrato.			A	C	4		1.5%	
VII.2.2.	No dañar, comercializar, consumir o sustraer especies de flora del lugar donde se realizan los trabajos.			A	C	4		1.5%	
VII.3.1.	Cuando se pacte la elaboración del Estudio de Impacto y Riesgo en materia Ambiental en los anexos del contrato, realizarlo conforme a las guías que para tal efecto emite la Autoridad Ambiental y las Normas de Referencia aplicables. Así mismo, ejecutar las acciones o medidas correspondientes que se deriven de las recomendaciones del Análisis de Riesgo, cuando se establezca en los otros anexos del contrato. Deberá entregar dicho estudio al Residente o Supervisor de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios.			A	S			1.5%	
VII.4.1.	Cumplir con los términos y condicionantes establecidos en el Oficio Resolutivo de autorización en materia de Impacto y Riesgo Ambiental emitido por la SEMARNAT, que apliquen a las instalaciones en las que realicen actividades en las diferentes etapas del proyecto pactadas en el contrato. Para esto, documentar dicho cumplimiento y generar las evidencias pertinentes, tales como: fotografías, análisis de laboratorios, planos, permisos, pagos, reportes, estadísticas, estudios, entre otros. Cuando se trate de documentos oficiales, éstos deben ser firmados por una persona reconocida o autorizada para tal fin.			A	S			1.5%	
VII.4.2.	Elaborar el Reporte de Cumplimiento Ambiental (RCA) del Oficio Resolutivo, con la información recopilada según se indica en el requerimiento anterior y entregarlo a Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios para su revisión. Así mismo, cumplir con el plazo de entrega de dicho reporte y los tiempos para entregar los avances del cumplimiento establecidos en el Oficio Resolutivo y la vigencia de la autorización en materia de Impacto y Riesgo Ambiental de acuerdo al Formato 5 de este Anexo.			A	S			1.5%	
VII.5.1	No se permiten vertimientos al mar, ríos, lagunas, pantanos u otro bien nacional, de sustancias nocivas líquidas, aguas sucias, materiales y residuos tales como los establecidos en el Anexo II, III, IV y V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78); y el Reglamento para Prevenir y controlar la Contaminación del Mar por vertimiento de desechos y otras materias. Las descargas de aguas residuales deben cumplir con lo que se establece en: la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, Ley Federal de Derechos y la NOM-001-SEMARNAT-1996, "Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas y bienes nacionales".			A	C	3		1.5%	
VII.5.2.	Cuando accidentalmente derramen materiales o residuos peligrosos en el mar, áreas lacustres o cualquier cuerpo de agua, informar verbalmente antes de 24 horas después del evento y formalizarlo antes de 72 horas en los formatos vigentes a la Secretaría de Marina y a la Delegación de la SEMARNAT, según corresponda, reparar el daño sin cargo para Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Así mismo, enviar inmediatamente un informe detallado a Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios.			A	S			1.5%	
VII.5.3.	Previo al desvío de un curso natural de agua o la construcción de un paso temporal de un cuerpo de agua por motivo del contrato, contar con el permiso de la dependencia Oficial correspondiente. Así mismo, al concluir los trabajos restaurarlo a sus condiciones originales sin cargo para Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.			A	S	4		1.5%	

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	ANEXO “SSPA”, Primera Versión			
	No. de Licitación:			
	No. de Contrato:			
	Fecha:			
	Hoja:	52	de	58

REQUERIMIENTOS DEL ANEXO “SSPA”, FORMATO 6									
No. Requisito	VII. Requerimientos de Protección Ambiental	Aplica SI = 1 No = 0	Evidencia	Severidad	Etapas Inicio (I) Continuo (C) Periódico (P) Termino (T) Suceso (S)	Consecuencia del incumplimiento	Cumplimiento del requisito 0 Cumple 1 No Cumple	Porcentaje de deducción	Monto de deducción
VII.5.4.	Antes de efectuar vertimientos o descargas de aguas residuales, desechos u otras materias al mar, lagunas, ríos, pantanos u otros cuerpos de agua, contar con la autorización expedida por las dependencias Federales correspondientes, o las locales en los casos que dichas descargas sean de jurisdicción local o a sistemas de alcantarillado; cumplir con las normas de referencia aplicables de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, y en general con toda la Normatividad Oficial vigente en la materia y lo que establezcan las Autoridades. Para este fin, deben tratarse las aguas residuales cuando sea necesario para poder cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en las autorizaciones de descarga o las Condiciones Particulares de Descarga.			A	S			1.5%	
VII.5.5.	Previo al uso o aprovechamiento de aguas nacionales, contar con el permiso correspondiente expedido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).			M	S	4		1.0%	
VII.5.6.	Evitar que el cemento, limos o concreto fresco y en general los residuos peligrosos, residuos sólidos urbanos y de manejo especial que genere durante sus actividades, tengan como receptor final el lecho de los cuerpos de agua.			A	C	3		1.5%	
VII.6.1.	No utilizar o suministrar equipos que contengan Clorofluorocarbonos (CFCs) u otras sustancias que dañen la capa de ozono. En las Instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, no usar sistemas contraincendio a base de Clorofluorocarbonos (CFCs) y/o compuestos halogenados, de acuerdo al Protocolo de Montreal y al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Safety of Life at Sea – SOLAS). Así mismo, cumplir con lo establecido en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.			A	C	3		1.5%	
VII.6.2.	Al operar instalaciones para Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, o al utilizar equipos que funcionen con combustibles fósiles en las instalaciones, implementar un programa de mantenimiento durante la vigencia del contrato e instalar dispositivos, a efecto de cumplir con toda la Normatividad Oficial vigente en la materia referentes a emisiones a la Atmósfera de partículas sólidas suspendidas y lo que establezca la Autoridad Ambiental. Así mismo, entregar las evidencias documentales de su cumplimiento, conforme a la Normatividad mencionada.			A	I C			1.5%	
VII.7.1.	Informar por escrito en los formatos vigentes que emite la Autoridad Ambiental, al área de SIPA o quien realice la función a través del Residente o Supervisor, cualquier derrame de materiales o residuos peligrosos que realice durante el desempeño de sus trabajos en instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios o en el trayecto a éstas. Así mismo, acatar y cumplir con su responsabilidad de restaurar las áreas contaminadas, a través de las compañías autorizadas y conforme a la Normatividad Ambiental vigente, sin costo para Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.			A	S			1.5%	
VII.7.2.	Mantener en buen estado su maquinaria y equipo, así como evitar fugas de lubricantes o combustibles que puedan afectar el suelo o subsuelo, instalando los dispositivos que para este fin se requieran.			M	C			1.0%	
VII.7.3.	No remover grava o material de arrastre del lecho de los ríos, arroyos, playas, lagos, lagunas o cualquier otro cuerpo de agua, excepto en las zonas específicamente aprobadas como bancos de materiales por las Autoridades Gubernamentales.			A	C			1.5%	
VII.8.1.	Al utilizar maquinaria y equipos de trabajo con emisiones de ruido ambiental, cumplir con la NOM-081-SEMARNAT-1994 que “Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición” y en general con toda la Normatividad Oficial vigente en la materia y lo que establezca la Autoridad Ambiental.			A	C			1.5%	

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	ANEXO "SSPA", Primera Versión			
	No. de Licitación:			
	No. de Contrato:			
	Fecha:			
	Hoja:		53	de

REQUERIMIENTOS DEL ANEXO "SSPA", FORMATO 6									
No. Requisito	VII. Requerimientos de Protección Ambiental	Aplica SI = 1 No = 0	Evidencia	Severidad	Etapas Inicio (I) Continuo (C) Periódico (P) Termino (T) Suceso (S)	Consecuencia del incumplimiento	Cumplimiento del requisito 0 Cumple 1 No Cumple	Porcentaje de deducción	Monto de deducción
VII.9.1.	Clasificar y manejar los residuos (sólidos urbanos, peligrosos, y de manejo especial) conforme a lo establecido en la Normatividad Ambiental. El almacenamiento y transporte de los residuos debe hacerse en los recipientes o dispositivos adecuados de acuerdo a su clasificación, y enviarlos a los sitios de disposición final autorizados o los que indique Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios.			A	C			1.5%	
VII.9.2.	Acatar y cumplir con la responsabilidad de los residuos que genere durante sus actividades, cumpliendo con lo previsto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, y la Normatividad vigente.			A	C			1.5%	
VII.9.3.	Al arrendar u operar equipos o instalaciones a Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, proporcionar al inicio del contrato, el programa de manejo de sus residuos que genere en la instalación correspondiente.			M	I				
VII.9.4.	Contar con una bitácora mensual, para registrar la generación y manejo de los residuos peligrosos o residuos de manejo especial que genere en cualquier instalación de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios.			M	IC			1.0%	
VII.9.5.	Al realizar actividades en instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, adicionalmente a la bitácora establecida en el requerimiento anterior, contar con una bitácora para registrar la generación y movimientos de los residuos sólidos urbanos que genere, en el caso de las embarcaciones llevar el control mediante el Libro Registro de Basuras (Anexo V.- MARPOL 73/78).			M	IC			1.0%	
VII.9.6.	No quemar residuos a cielo abierto en las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios. En el caso de las embarcaciones sólo se permite incinerar los residuos conforme al Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), a través de incineradores específicos para ese fin, el volumen estimado de basuras incineradas debe anotarse en el Libro Registro de Basuras.			A	C	1		1.5%	
VII.9.7.	Al utilizar dispositivos para el tratamiento o disposición de residuos en instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, tales como incineradores, lavadores de gases o vapores, entre otros, no contravenir lo dispuesto en el requerimiento anterior y demostrar técnicamente que no existe generación de subproductos o residuos peligrosos.			A	C			1.5%	
VII.9.8.	No verter residuos no alimenticios al mar.			A	C	3		1.5%	
VII.9.9.	Antes de arrojar residuos alimenticios al mar, triturarlos en piezas de 25 mm o menores, de acuerdo a lo requerido en la Regla 4, Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78).			A	C			1.5%	
VII.9.10	Al transportar residuos peligrosos o residuos de manejo especial, cumplir con lo que establecen para tal fin la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Marina o la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según corresponda; las Normas de Referencia de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios que sean aplicables y la Normatividad Ambiental Oficial vigente.			A	S	4		1.5%	
VII.9.11.	Al manejar residuos peligrosos o residuos de manejo especial, cumplir con lo requerido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), su Reglamento, y la Normatividad vigente en la materia y entregar a Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios copia del registro como empresa generadora de residuos peligrosos, los manifiestos de entrega, transporte, recepción y disposición final de los residuos peligrosos, así como la Cedula de Operación Anual correspondiente (COA) cuando aplique, y los planes de manejo de residuos peligrosos o de manejo especial que así lo requieran.			A	IC	4		1.5%	

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	ANEXO "SSPA", Primera Versión			
	No. de Licitación:			
	No. de Contrato:			
	Fecha:			
	Hoja:		54	de

REQUERIMIENTOS DEL ANEXO "SSPA", FORMATO 6

No. Requisito	VII. Requerimientos de Protección Ambiental	Aplica SI = 1 No = 0	Evidencia	Severidad	Etapa Inicio (I) Continuo (C) Periódico (P) Termino (T) Suceso (S)	Consecuencia del incumplimiento	Cumplimiento del requisito 0 Cumple 1 No Cumple	Porcentaje de deducción	Monto de deducción
VII.10.1.	Al realizar actividades altamente riesgosas, contar con un seguro de riesgo ambiental conforme al Artículo 147 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Las actividades altamente riesgosas son las que establece la SEMARNAT (actualmente se tienen dos listados que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y el 4 de mayo de 1992), en tanto que las características y alcance de dicho seguro, deben ser conforme a la Legislación y Normatividad aplicables. Este seguro puede ser independiente o formar parte de los otros seguros que Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios le solicite al Proveedor o Contratista en el contrato.			A	I				
VII.11.1.	Al realizar actividades que impliquen un riesgo ambiental, contar desde el inicio del contrato con un Plan de contingencia ambiental basado en un análisis de riesgo. Dicho Plan debe establecer las medidas y equipos a utilizar en caso de una contingencia ambiental, estar vigente, cumplir con lo que establece la Normatividad Oficial vigente, los lineamientos o guías correspondientes de Petróleos Mexicanos y/u Organismos Subsidiarios y ser acordes a los planes de contingencia ambiental de Petróleos Mexicanos y/u Organismos Subsidiarios, los cuales deben someterse a revisión de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios para su aprobación, y una vez aprobados, debe firmarlo el Representante Legal del Proveedor o Contratista.			A	I				
VII.12.1.	Previo al inicio de operaciones de las instalaciones o equipos que se arrienden u operen a Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, iniciar los trámites para incorporarlos al Programa Nacional de Auditoría Ambiental, con el fin de obtener el Certificado de Industria Limpia (Certificado de Cumplimiento Ambiental) correspondiente, en los términos que le establezca la Autoridad, sin que esto sea un criterio de Evaluación Técnica del Procedimiento de Contratación.			A	I				
VII.12.2.	Para efectos del requerimiento anterior, antes de finalizar el contrato, el Proveedor o Contratista debe entregar evidencias documentales que demuestren el registro en el Programa Nacional de Auditoría Ambiental mencionado y que ha cumplido con los requisitos y recomendaciones que la Autoridad le haya emitido en fechas comprendidas dentro del plazo de vigencia del contrato.			A	T			1.5%	

Totales Requisitos aplicables:

Totales

%

\$

Totales Requisitos aplicables con cumplimiento:

Totales Requisitos aplicables con incumplimiento:

Índice de cumplimiento Anexo "SSPA"

%

Monto de la Estimación y/o Factura

\$

$$= \frac{\sum \text{Requisitos que si cumple}}{\sum \text{Requisitos totales a cumplir}} \times 100 = \quad \%$$

ELABORA:

ACEPTA:

Residente o Supervisor del Contrato

Representante de Proveedor o Contratista

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	ANEXO "SSPA", Primera Versión			
	No. de Licitación:			
	No. de Contrato:			
	Fecha:			
	Hoja:	55	de	58

		FORMATO 7 EVIDENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES LEVANTADAS EN EL FORMATO 6 DEL ANEXO "SSPA"			
Obra o Servicio:					
Proveedor o Contratista:					
No. Contrato:					
Supervisor de Contrato:					
Verificación No.:			Fecha:		
Índice de Cumplimiento Anexo "SSPA" (%):					
Periodo de Estimación y/o Facturación:					
Número de Estimación:					
Requerimiento Incumplido	Hallazgo observado	Evidencia de Cumplimiento	Fecha de Cumplimiento	CUMPLE	
				SI	NO
Estimación y/o Factura del periodo de la Verificación:		\$	Total deductiva:	\$	
Nombre y Firma			Nombre y Firma		
Representante de Proveedor o Contratista			Residente o Supervisor del Contrato		

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	ANEXO “SSPA”, Primera Versión			
	No. de Licitación:			
	No. de Contrato:			
	Fecha:			
	Hoja:	56	de	58

GUIA DE LLENADO.

DEDUCCIONES ECONÓMICAS POR INCUMPLIMIENTOS AL ANEXO “SSPA” DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS, COMO UN PORCENTAJE DE LAS ESTIMACIONES O FACTURAS.

Implementación:

- Se detecta y documenta por parte de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Formato 4 del Anexo “SSPA” en que hayan incurrido los terceros, en el periodo que comprenda la estimación y/o factura que corresponda.
- El porcentaje (%) de la deducción que se aplicará a la estimación y/o factura correspondiente, es en función de la severidad (fijadas en Formato 6) del incumplimiento observado en el periodo estimado por parte de los terceros, en relación con los requerimientos establecidos en el Formato 4 del Anexo “SSPA” pactado en el contrato, de acuerdo a lo siguiente:

Riesgo o consecuencia BAJO	(0.5 %) Cero punto cinco por ciento.
Riesgo o consecuencia MEDIO	(1.0 %) Uno por ciento.
Riesgo o consecuencia ALTO	(1.5 %) Uno punto cinco por ciento.

- Se cuantifica el monto de la deducción, aplicando el o los porcentajes sobre el monto total de la estimación y/o factura correspondiente presentada por los terceros.

No se omite manifestar que es requisito indispensable e inherente para el desarrollo de los contratos que Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios mantiene celebrados con terceros, que éstos sean ejecutados en apego a las disposiciones aplicables en materia de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental.

Nota:

En el Formato 6 se definirán los requerimientos generales y específicos a los cuales les será aplicable dicho Formato (Aplica SI=1, No=0), tomando como soporte los requerimientos dictaminados en el Formato 4, debido a que ambos formatos deben ser congruentes entre sí.

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	ANEXO “SSPA”, Primera Versión			
	No. de Licitación:			
	No. de Contrato:			
	Fecha:			
	Hoja:	57	de	58

REGLAS DE APLICACIÓN DEL FORMATO 6 DE ANEXO “SSPA”

- Primera.-** Para iniciar los trabajos o servicios objeto del contrato deberán cumplirse todos los requerimientos estipulados para el inicio marcado en el Formato 6 con la letra **I**, por lo que estos requerimientos no serán susceptibles de deducción de acuerdo a este Anexo.
- Segunda.-** Iniciados los trabajos o servicios, a cualquier incumplimiento de los requerimientos de este Anexo se aplicará la deducción correspondiente.
- Tercera.-** Los requerimientos marcados en el Formato 6 con las letras **C, P y S** de la columna denominada “**Etapas**”, deberán ser cumplidos durante el desarrollo del contrato, y su incumplimiento generará la deducción correspondiente.
- Cuarta.-** Los requerimientos marcados en el Formato 6 con la letra **T** deberán ser cumplidos al término del contrato, su incumplimiento generará la deducción correspondiente y no permitirá el finiquito de los trabajos hasta que se solventen.
- Quinta.-** Los requerimientos marcados en el Formato 6 con los números: **1, 2, 3, 4 y 5** de la columna denominada “**Consecuencia del Incumplimiento**” requieren interrupción inmediata de los trabajos o servicios por incumplimiento, independientemente de la deducción correspondiente, los trabajos o servicios sólo se podrán reanudar hasta que se solventen.
- Sexta.-** El incumplimiento de los requerimientos que no ameriten de interrupción de los trabajos o servicios, deberán quedar solventados dentro del periodo de estimación y/o facturación; en caso de reincidencia al incumplimiento se volverá a aplicar la deducción en la estimación y/o factura correspondiente.
- Séptima.-** Si en las verificaciones mensuales para la Evaluación del desempeño, el Proveedor o Contratista, obtiene tres calificaciones consecutivas menores a 90%, Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios podrá iniciar el proceso de rescisión administrativa del contrato respectivo, según Diagrama 1 “Evaluación de Desempeño del Proveedor o Contratista”.

CLASIFICACIÓN DE CONSECUENCIA A LOS REQUISITOS CON BASE A SU RIESGO. COLUMNA DENOMINADA “**CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO**”

1. Riesgo a las instalaciones.
2. Riesgo al personal.
3. Riesgo al medio ambiente.
4. Daños a terceros.
5. Riesgo sanitario.

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	ANEXO "SSPA", Primera Versión			
	No. de Licitación:			
	No. de Contrato:			
	Fecha:			
	Hoja:	58	de	58

COLUMNA DENOMINADA "ETAPAS"

- Inicio (I) Requisitos que deben cumplirse previo al inicio de los trabajos o servicios.
- Continúo (C) Requisitos que deben cumplirse durante el desarrollo de los trabajos o servicios.
- Periódico (P) Requisitos que deben cumplirse de manera periódica.
- Termino (T) Requisitos que deben cumplirse al concluir los trabajos o servicios.
- Suceso (S) Requisitos que deben cumplirse cuando ocurra un incidente.

DIAGRAMA 1 "Evaluación de Desempeño del Proveedor o Contratista"

